

Facultativos de cupo no integrado retribuidos por el sistema salarizado:

	S. base — Pesetas	C. destino — Pesetas	C. específico — Pesetas	Total mes — Pesetas
Especialidades quirúrgicas	161.186	72.998	93.181	327.365
Especialidades no quirúrgicas	161.186	72.998	52.461	286.645

Disposición adicional duodécima.

Durante el presente ejercicio presupuestario se iniciará el proceso para la integración de los Convaser de Valencia, Castellón y Elche a la estructura funcional de la Consejería de Bienestar Social, para ello y hasta que se dicte el correspondiente proyecto normativo se constituirán dos Comisiones Paritarias formadas, la primera de ellas, por representantes de la Generalidad Valenciana y los sindicatos más representativos en el ámbito de los consorcios, y la segunda estará formada por representantes del Gobierno valenciano, de las Diputaciones Provinciales de Valencia y Castellón y del Ayuntamiento de Elche.

Disposición transitoria primera.

Uno.—La Generalidad convocará en el año 2000, por una sola vez y con carácter excepcional, un proceso selectivo mediante la modalidad de concurso, para cubrir las plazas actualmente ocupadas por el personal transferido del INEM a la Generalidad mediante el Real Decreto 1371/1992, de 13 de noviembre, que tienen la condición de personal laboral temporal al objeto de que el personal seleccionado obtenga la condición de personal laboral fijo.

Dos.—Las bases de dicho concurso, así como el baremo, serán publicados en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», mediante la correspondiente Orden de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas.

Disposición transitoria segunda.

Con carácter excepcional, transitorio y por una sola vez, la Administración de la Comunidad Autónoma posibilitará el acceso a la condición de funcionario al personal interino del Cuerpo de Sanitarios Locales, mediante el procedimiento de concurso libre, el cual consistirá en la calificación de los méritos aducidos y acreditados por los aspirantes, conforme al baremo que se establezca.

En todo caso, con independencia de las plazas ofertadas, el personal que se encuentre en el ámbito de aplicación de la Ley 14/97, de 26 de diciembre, y que acreditando haber cumplido las obligaciones impuestas por dicha Ley, obtuviere plaza en el concurso podrá solicitar con carácter preferente la plaza que en ese momento estuviera desempeñando.

Disposición derogatoria primera. *Derogación normativa.*

Quedan derogados cuantos preceptos de otras normas y disposiciones de igual e inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición derogatoria segunda. *Derogación de la Ley 3/1987, de 23 de abril, sobre Régimen de Gestión de los Puertos de la Generalidad Valenciana.*

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, queda derogada la Ley 3/1987, de 23 de abril, en todo aquello que mantuvo su vigencia con posterioridad a la Ley 6/1993, de 31 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1994.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Consejo de la Generalidad Valenciana para dictar cuantas disposiciones reglamentarias resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2000.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos, a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 30 de diciembre de 1999.

EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 3.657, de 31 de diciembre de 1999)

1975 LEY 10/1999, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 2000.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

PREÁMBULO

La economía valenciana depende en gran medida del comportamiento de la economía nacional, así como del entorno internacional. A lo largo de 1999, la economía de la Comunidad Valenciana ha continuado presentando el dinamismo y la pujanza que caracterizaron su evolución durante 1998, favorecida por una economía nacional que ha visto revisada al alza su previsión inicial de crecimiento, así como por una coyuntura internacional que en la segunda mitad de año ya ha evidenciado claros síntomas de recuperación.

El inicio de la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, en un entorno macroeconómico estable caracterizado fundamentalmente por unos bajos tipos de interés, así como la fortaleza que ha caracterizado a la demanda interna, han permitido consolidar unos niveles de crecimiento que durante el año 2000 se van a mantener, fundamentalmente, gracias a la evolución prevista del consumo interno y de la inversión, especialmente la relacionada con la construcción y bienes de equipo.

Asimismo, y a lo largo del año 2000, también se espera que la recuperación económica mundial repercuta favorablemente sobre las exportaciones valencianas, especialmente sobre las que se dirigen a los países de la Unión Europea. Se espera en consecuencia que el sector exterior recupere parte de su protagonismo en el crecimiento económico valenciano.

Los presupuestos del 2000 han sido elaborados persiguiendo tres objetivos fundamentales: La creación de empleo, el fomento del bienestar social y el incremento de la competitividad del tejido productivo valenciano mediante una apuesta decidida por potenciar el gasto destinado a investigación y desarrollo. A estos objetivos, se unen además los de control del gasto y de contención del déficit público.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el ejercicio del 2000 coincide con el comienzo de un nuevo período de programación económica que abarcará los próximos siete años y en el que la Comunidad Valenciana, al mantener su condición de región Objetivo número 1, va a seguir percibiendo un volumen de recursos muy significativo procedente de los fondos estructurales.

La inyección financiera que estos fondos suponen, tal como ya se prevé en el Plan de Desarrollo Regional 2000-2006, se destinará fundamentalmente a incrementar los niveles de renta per cápita de la Comunidad Valenciana, favoreciendo un desarrollo sostenible con el medio ambiente.

Bajo estas premisas, los presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio del 2000, los primeros de este período de programación, van a orientar sus mayores esfuerzos hacia el incremento del gasto social, destinando un volumen de recursos muy significativo no sólo a la creación de empleo, sino también a las áreas de Sanidad, Educación y Servicios Sociales. En tal sentido, cabe apuntar que el incremento del gasto afectado a estas tres áreas no sólo supera el crecimiento que se prevé para la economía, sino el que experimenta el propio presupuesto con respecto al año anterior.

Con respecto al contenido concreto del articulado, cabe destacar que, en el marco de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el texto de la Ley de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el año 2000 incluye todo un conjunto de preceptos que bien responden a lo que podíamos considerar el contenido mínimo, necesario e indispensable de la misma o conforman lo que se ha denominado, por la citada jurisprudencia, como el contenido eventual, en la medida que se trata de materias que guardan relación directa con las previsiones de ingresos o las habilitaciones de gasto.

Partiendo de lo anterior, la Ley de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el año 2000 consta de 44 artículos, ocho disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales, de cuyo contenido concreto pueden resaltarse por su importancia o novedad los siguientes aspectos:

El Título I, «De la aprobación de los presupuestos», conforma la parte principal del contenido calificado como esencial, en la medida que el mismo incluye detalle de la totalidad de los gastos e ingresos de la Generalidad Valenciana, distinguiendo al efecto los relativos al sector Administración General, de los vinculados a la Administración Institucional, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 5 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana. Igualmente, se recogen en este Título los importes relativos a los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios y aquellos cuyo rendimiento se cede por el Estado.

El Título II, «De la gestión presupuestaria de los gastos», consta de cinco capítulos:

El primero de ellos recoge las normas generales de gestión, cuya inclusión no supone novedad alguna respecto al pasado ejercicio.

El segundo de estos capítulos hace referencia a las normas para la gestión de los presupuestos docentes no universitarios, y en el mismo se incluyen, por un lado, las normas para los centros públicos y, por otro, las que regulan el módulo económico de distribución de fondos

públicos para el sostenimiento de los centros concertados.

En el tercero, con más detalle y profusión que en pasados ejercicios, y en el marco de los últimos Acuerdos adoptados por el Gobierno Valenciano en materia de Financiación Plurianual de las Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana, se ordenan toda una serie de preceptos dirigidos a establecer el marco jurídico básico aplicable a las actuaciones financieras de la Generalidad Valenciana en el sector de la Educación Universitaria.

El cuarto de los capítulos de este Título II consta de un único artículo donde se detallan todos los créditos del presupuesto que tienen el carácter de preceptivos.

En el quinto y último de los capítulos se incluyen un conjunto de normas que, por motivos coyunturales, flexibilizan el contenido del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana en materia de modificaciones presupuestarias.

El Título III, «De los gastos de personal», se ordena en un capítulo único, y en él se recogen las normas que tienen como denominador común el que vienen referidas al régimen de las retribuciones del personal al servicio de la Generalidad Valenciana, distinguiendo según sea laboral o funcionario, y la repercusión que tiene en el mismo el incremento anual de las mismas, que para el ejercicio del año 2000 se ha establecido en un importe equivalente al crecimiento del IPC previsto, cifrado en un 2 por 100.

Otras normas de interés, que se incluyen en este Título, son las relativas a la oferta de empleo público, las retribuciones de los altos cargos del Consejo, así como los requisitos para la contratación del personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.

El Título IV, «Gestión de las transferencias corrientes y de capital», incluye toda una serie de excepciones al régimen general de libramiento de las ayudas previsto en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana. Del mismo cabe destacar únicamente que no varía el texto respecto del vigente durante el ejercicio de 1999.

El Título V, «De las operaciones financieras», se estructura en un único capítulo, y en él se recoge fundamentalmente la autorización para el endeudamiento anual de la Generalidad Valenciana, así como el límite de las operaciones de crédito a concertar por dos entes públicos, el Instituto Valenciano de Finanzas y Radiotelevisión Valenciana.

Además, el texto fija el límite total de los avales a prestar por la Generalidad durante el año 2000.

El Título VI, «De las normas tributarias», se compone de tres capítulos, los dos primeros se limitan a incluir actualizaciones puntuales para impuestos directos e indirectos; así, a modo de ejemplo, fija el mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio o las tarifas del canon de saneamiento vigentes durante el ejercicio del 2000, y el tercero regula, además de la actualización de los importes correspondientes de la tasa sobre el juego de las máquinas y aparatos automáticos, la no actualización, por segundo año consecutivo, de los tipos aplicables a las tasas de la Generalidad Valenciana, salvo en tres supuestos que expresamente recoge el propio texto.

Por último, el Título VII, «De la información a las Cortes», incluye un solo artículo, que detalla un conjunto de supuestos, vinculados al ámbito económico-presupuestario, sobre los que el Consejero de Economía y Hacienda tiene que dar cuenta periódicamente a las Cortes Valencianas.

TÍTULO I De la aprobación de los presupuestos

CAPÍTULO I Contenido, créditos iniciales

Artículo 1. *Contenido.*

1. Los Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio del año 2000 constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:

a) Las obligaciones que, como máximo, puedan reconocer la Generalidad y sus entidades autónomas, así como los derechos que se prevea liquidar durante el ejercicio.

b) Las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por las sociedades mercantiles de la Generalidad.

c) La totalidad de los gastos e ingresos de las restantes entidades de derecho público de la Generalidad.

2. En consecuencia, los Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 2000 son el resultado de la integración de los siguientes presupuestos:

a) El del sector Administración General de la Generalidad.

b) Los de las entidades autónomas de la Generalidad.

c) Los de las sociedades mercantiles de la Generalidad.

d) Los de las restantes entidades de derecho público de la Generalidad.

Artículo 2. *Créditos iniciales.*

1. Para la ejecución de los programas integrados en el estado de gastos del Presupuesto del Sector Administración General, se aprueban créditos por importe de 1.217.399.437 miles de pesetas, cuya distribución por Grupos Funcionales es la siguiente:

	Pesetas
0. Deuda Pública	43.311.038
1. Servicios de Carácter General	28.702.106
2. Defensa, Protección Civil y Seguridad Ciudadana	7.041.256
3. Seguridad, Protección y Promoción Social	98.652.083
4. Producción de Bienes Públicos de Carácter Social	864.414.401
5. Producción de Bienes Públicos de Carácter Económico	92.663.929
6. Regulación Económica de Carácter General	17.150.895
7. Regulación Económica de los Sectores Productivos	65.463.729

2. Las dotaciones de gastos aprobadas para el cumplimiento de los fines de las distintas entidades autónomas consignan créditos por importe de 5.373.883 miles de pesetas, que se distribuyen de la siguiente forma:

	Pesetas
Instituto Valenciano de la Juventud	3.310.899
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	1.411.324
Instituto Valenciano de Estadística	394.500
Organismo Público Valenciano de Investigación	257.160

3. Se aprueban estimaciones de gastos de las sociedades mercantiles de la Generalidad Valenciana por un importe de 110.564.770 miles de pesetas, distribuidos de la siguiente forma:

	Pesetas
«Televisión Autonómica Valenciana, Sociedad Anónima»	28.404.038
«Radio Autonomía Valenciana, Sociedad Anónima»	1.220.498
«Instituto Valenciano de Vivienda, Sociedad Anónima»	18.943.764
«Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, Sociedad Anónima»	3.818.000
«Ciudad de las Artes y de las Ciencias, Sociedad Anónima»	32.855.148
«Seguridad y Promoción Industrial Valenciana, Sociedad Anónima»	1.654.518
«Instituto Valenciano de la Exportación, Sociedad Anónima»	1.568.100
«Gestión del Suelo de Alicante, Sociedad Anónima»	1.955.899
«Parque Temático de Alicante, Sociedad Anónima»	12.441.115
«Proyecto Cultural de Castellón, Sociedad Anónima»	2.473.217
«Círculo del Motor y Promoción Deportiva, Sociedad Anónima»	5.230.473

4. La estimación de gastos aprobada, de las restantes entidades de derecho público de la Generalidad Valenciana, alcanza un importe de 80.620.045 miles de pesetas, cuya distribución es la siguiente:

	Pesetas
Radiotelevisión Valenciana	16.172.880
Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana	13.922.797
Teatros de la Generalidad Valenciana	1.626.000
Instituto Valenciano de Arte Moderno	1.467.485
Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalidad Valenciana	8.048.291
Instituto Valenciano de Finanzas	2.419.464
Agencia Valenciana del Turismo	6.790.495
Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana	29.047.590
Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana	100.893
Instituto Cartográfico Valenciano	103.650
Instituto Valenciano de Cinematografía «Ricardo Muñoz Suay»	354.500
Instituto Valenciano de la Música	566.000

5. Como resultado de las consignaciones de créditos aprobados, que se detallan en los números anteriores, el presupuesto consolidado de la Generalidad Valenciana, para el ejercicio del año 2000, asciende a 1.359.413.863 miles de pesetas.

Artículo 3. *Financiación de los créditos iniciales.*

1. Los créditos aprobados en el apartado 1 del artículo anterior se financiarán:

a) Con los derechos económicos, que se prevén liquidar durante el ejercicio, cuyo importe estimado es de 1.201.937.253 miles de pesetas.

b) Con el endeudamiento bruto resultante de las operaciones reguladas en el artículo 34 de esta Ley.

2. Los créditos aprobados para dotar los gastos de entidades autónomas, sociedades mercantiles y otras entidades de derecho público, a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo anterior, se financiarán con los créditos consignados a estos fines en el estado de gastos del presupuesto del sector administración general de la Generalidad y con las respectivas previsiones de ingresos por operaciones propias de la actividad de cada uno de estos entes.

CAPÍTULO II

Beneficios fiscales

Artículo 4. *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios y a aquellos cuyo rendimiento se cede por el Estado a la Generalidad se estiman en 32.285.506 miles de pesetas, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Pesetas
Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas	3.903.720
Impuesto sobre Sucesiones	4.095.798
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales	3.698.000
Impuesto sobre la Renta de las personas físicas (Tramo Autonómico)	16.481.503
Actos Jurídicos Documentados	4.106.485

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria de los gastos

CAPÍTULO I

Normas generales de la gestión

Artículo 5. *Créditos en función de objetivos y programas.*

Los créditos del estado de gastos de los presupuestos de la Generalidad Valenciana, Sector Administración General, sus entidades autónomas y empresas, financiarán la ejecución de las actuaciones incluidas en los programas presupuestarios. La contratación de obligaciones con cargo a aquéllos se realizará con el fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos señalados en los citados programas.

Artículo 6. *Principios de gestión.*

La gestión y ejecución de los presupuestos de gastos de la Generalidad deberá sujetarse a los siguientes principios:

a) La gestión contable-presupuestaria estará condicionada a que se hayan producido las actuaciones administrativas previas, que reglamentariamente se determinen y que garanticen la inmediata disposición de gastos y/o contratación de obligaciones.

b) No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y cualquier otro acto administrativo, así como las disposiciones generales con rango inferior a Ley, que infrinjan esta norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

c) El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el apartado anterior deberá verificarse al nivel que esta Ley establece para los distintos casos.

d) Los créditos no ejecutados podrán ser objeto de redistribución por el Consejero de Economía y Hacienda, a través del programa «Gastos Diversos», con el fin de maximizar el cumplimiento de la programación prevista y optimizar la utilización de los recursos.

Artículo 7. *Carácter limitativo de los créditos.*

1. Los créditos para gastos se destinarán, exclusivamente, a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley o por las modificaciones presupuestarias autorizadas conforme a la legislación vigente.

2. El crédito presupuestario se determina, atendiendo a la clasificación orgánica, de acuerdo a su naturaleza económica y funcional, de la forma siguiente:

a) Para los gastos de personal: Consignación por artículo económico y programa presupuestario.

b) Para los gastos de funcionamiento: Consignación del capítulo económico y programa presupuestario.

c) Para los gastos financieros: Consignación por capítulo y programa presupuestario.

d) Para los gastos de transferencias corrientes y transferencias de capital: Consignación por línea de subvención, capítulo de gasto y programa presupuestario.

e) Para los gastos de inversiones reales y pasivos financieros: Consignación por capítulo y programa presupuestario.

f) Para los gastos en activos financieros: Consignación por proyecto financiero, capítulo y programa presupuestario.

3. No obstante lo anterior, el Consejo, en aquellos supuestos que estime necesarios, podrá establecer vinculaciones con un mayor nivel de desagregación.

Artículo 8. *Gestión integrada y su contabilización.*

1. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley, no excusa, en ningún supuesto, la contabilización del gasto al nivel que se determina para cada caso:

a) Para los gastos de personal, de funcionamiento y financieros: Subconcepto económico.

b) Para las transferencias corrientes y transferencias de capital: Subconcepto económico y sublínea de subvención.

c) Para las inversiones reales, activos y pasivos financieros: Subconcepto económico y subproyecto.

2. Adicionalmente a lo dispuesto en el apartado anterior, los gastos relativos a los programas 412.10 «Centros integrados de Salud Pública» y 412.2 «Asistencia Sanitaria», de la Consejería de Sanidad, se contabilizarán por «centros de gestión». Lo anterior será de aplicación en cada uno de los «subprogramas» en que se desagrega el programa 412.2 «Asistencia Sanitaria».

En consecuencia, y a fin de posibilitar el citado grado de desagregación contable, el presupuesto se determinará por «centro de gestión» en el programa 412.10, y por «subprograma» y «centro de gestión» en el programa 412.2.

En tal sentido, los ajustes presupuestarios derivados del citado nivel de desagregación se realizarán por la Consejería de Sanidad, a través de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 9. *Adquisición y enajenación de bienes inmuebles.*

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, pueda adquirir,

gravar o enajenar bienes inmuebles y vincularlos al pago de una prestación periódica en cualquiera de las modalidades reguladas por el derecho de censo en la legislación civil, y pueda asumir, si es preciso, los compromisos previos que, sin conllevar obligaciones pecuniarias con vencimiento anterior a la adquisición definitiva de los derechos, sean adecuados a tal finalidad, y, asimismo, se le autoriza a representar documentalmente las prestaciones correspondientes en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

2. Se autoriza al Gobierno Valenciano a adquirir, gravar o enajenar directamente inmuebles a cualesquiera entidades o empresas públicas de la Generalidad Valenciana, sin las limitaciones establecidas en la Ley 3/1986, de 24 de octubre, de Patrimonio de la Generalidad Valenciana.

3. Se dará cuenta a las Cortes Valencianas de las adquisiciones, gravámenes y enajenaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 10. *Ejecución anticipada de proyectos de inversión.*

1. El Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería que por razón de la materia de que se trate tenga la competencia atribuida, podrá autorizar la formalización de convenios de colaboración con las entidades locales, cuyo objeto será la ejecución anticipada de proyectos de inversión en obras de urbanización, jardines, equipamientos deportivos y sociales, así como construcciones de carácter cultural y educativo.

2. Las obras a que se refiere el apartado anterior deberán ser financiadas y, si procede, adjudicadas según la normativa vigente por las propias entidades locales. El importe de estas obras será reintegrado en todo o en parte por la Generalidad, mediante transferencias, de acuerdo con los créditos habilitados al efecto en cada ejercicio presupuestario, con el objeto de atender la financiación de los planes de inversión definidos conjuntamente por la Consejería competente por razón de la materia y la Consejería de Economía y Hacienda. El régimen de cofinanciación se regulará en los diferentes convenios firmados por cada entidad local.

CAPÍTULO II

Gestión de los presupuestos docentes no universitarios

Artículo 11. *Gestión económica en los centros docentes públicos no universitarios.*

1. Los centros docentes públicos no universitarios dispondrán de autonomía en su gestión económica, en los términos que se establecen en los puntos siguientes:

a) Constituirán ingresos de estos centros, que deberán ser aplicados a gastos de funcionamiento:

Los fondos que, con esta finalidad, se les libre, a propuesta de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, mediante órdenes de pago en firme y con cargo al presupuesto anual de ésta.

Los derivados de la venta de bienes y prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas y los precios públicos.

Los producidos por legados, donaciones o cualquier otra forma admisible en derecho.

b) Los gastos de funcionamiento, que tengan su origen en los ingresos citados en el punto anterior, se justificarán mediante la rendición de una única cuenta de gestión anual por el Director del centro, previa aprobación de la misma por el respectivo Consejo Escolar.

Los centros pondrán a disposición de la Administración educativa las cuentas de gestión anual que les sean requeridas.

c) Los gastos de funcionamiento incluirán, además de los contenidos en el capítulo segundo de la vigente clasificación económica de gastos de la Generalidad, los destinados a la reparación y mantenimiento de inmuebles del centro y a la adquisición de mobiliario y equipos didácticos del propio centro.

2. Los gastos destinados a reparaciones, que excedan del mero mantenimiento de los centros y a la adquisición de mobiliario y equipos didácticos del propio centro, podrán efectuarse siempre que éstos y aquéllos no sobrepasen la cantidad resultante de multiplicar por 100.000 pesetas el número de unidades escolares de cada centro, hasta un máximo de 1.500.000 pesetas, y que quede suficientemente acreditado que se cubren previamente el resto de las obligaciones ordinarias del mismo.

3. No obstante lo anterior, en el caso de centros docentes cuya matrícula supere los 1.500 alumnos o en el supuesto de centros que imparten enseñanzas de régimen especial, los gastos de funcionamiento dedicados anualmente a reparaciones que excedan del mero mantenimiento de los centros y a la adquisición de mobiliario y equipos didácticos podrán sobrepasar lo indicado en los números anteriores hasta el límite máximo de 2.000.000 de pesetas por ambos conceptos.

Artículo 12. *Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

1. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2000, es el fijado en el anexo I de esta Ley.

Con carácter provisional y hasta tanto no se regule reglamentariamente la composición y forma de financiación de los Ciclos Formativos de la Formación Profesional, éstos se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el anexo I de esta Ley.

2. Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad el 1 de enero de 2000, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones empresariales y sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento de la firma del correspondiente convenio.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el abono de los distintos complementos por el ejercicio de cargo, a excepción del de dirección, cuya cuantificación se incluya en el apartado de Gastos Variables del nivel y enseñanza, en su caso, correspondiente, sólo será efectivo a partir del momento en que la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, mediante Orden, lo haya regulado.

El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir de 1 de enero de 2000.

Además de lo establecido, en los centros cuyo concierto educativo esté por debajo de las cuatro unidades, y dicho concierto se refieren tanto a Educación Primaria como al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, se mantendrá la dotación del número de profesores necesario con la titulación adecuada, de modo

que ello permita la correcta impartición de la enseñanza, hasta la extinción total de las unidades objeto de concierto. En el supuesto de que algún centro contara con menos de tres unidades en el conjunto de niveles concertados, la dotación en concepto de «Otros Gastos» será la equivalente a tres unidades de Educación Primaria, previa solicitud al respecto del titular del centro.

3. Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

Formación Profesional de segundo grado, Bachillerato LOGSE o Bachillerato Unificado Polivalente: 3.000 pesetas alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2000.

Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior:

En los primeros cursos de cada ciclo: 3.000 pesetas alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2000.

En los segundos cursos de cada ciclo:

a) Ninguna cantidad en los ciclos en cuyo segundo curso sólo se realiza la formación en centros de trabajo.

b) 3.000 pesetas alumno/mes en los meses de enero, febrero, marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2000, en los ciclos cuyo segundo curso consta de veintiuna semanas de enseñanza presencial en el centro.

c) 3.000 pesetas alumno/mes en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2000, en los ciclos cuyo segundo curso consta de once semanas de enseñanza presencial en el centro.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria de la percibida directamente de la Administración, de tal modo que la financiación total de dicho componente por unidad concertada no supere en ningún caso lo establecido en el módulo económico fijado en la presente Ley para los respectivos niveles de enseñanza.

4. Se faculta a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia para fijar las relaciones profesor/unidad concertada, suficientes para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto de concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales, no pudiendo la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia asumir los incrementos retributivos, reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo I de esta Ley. A este respecto, en los ciclos formativos que se hallen concertados, el número de horas de profesor en los primeros cursos será de un máximo de treinta horas semanales, y en los segundos cursos, de treinta y cinco o de cinco, según si el ciclo formativo es de dos mil horas o inferior. El exceso de horas computado en los módulos, y que obedece a la posibilidad de que se produzcan desdobles, sólo podrá ser consumido por el centro cuando éste acredite que el ciclo formativo tiene un mínimo de veinte alumnos, previa autorización por la Dirección General de Centros Docentes y en los supuestos en que esté previsto desdoble en los módulos correspondientes.

5. Los centros que impartan la Educación Secundaria Obligatoria completa contarán con un orientador, que se incluirá en la nómina de pago delegado del centro y que dispondrá de tantas horas semanales como uni-

dades tenga el centro concertadas en dicho nivel. Los costes correspondientes a las horas de orientación vienen recogidos en los módulos económicos por unidad escolar del primer y segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 13. Contratación de profesores de apoyo y de ampliación de plantilla.

1. Además del profesorado necesario para impartir completo el currículo correspondiente al nivel de enseñanza objeto de concierto, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia podrá autorizar a los centros con concierto en los niveles de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria o, en su caso, de Educación Especial, la contratación de profesores de apoyo, según lo indicado en la tabla número 1 adjunta, o bien profesores para completar la plantilla de primaria, según lo que se determina en la tabla número 2 adjunta.

2. Las contrataciones de profesores de apoyo o de ampliación de plantilla se realizarán en las condiciones que se detallan a continuación:

a) Los profesores de apoyo que se contraten en virtud de la presente Ley provendrán necesariamente del grupo de profesores afectados por la modificación de conciertos o por la no renovación total o parcial de los mismos. Del mismo modo, la ampliación de plantilla deberá contribuir a la recolocación de dichos profesores, en la forma en que se acuerde con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector de la enseñanza concertada.

b) Estos profesores serán contratados por los centros en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades que el resto del profesorado, en el marco legal o reglamentario establecido por la legislación vigente y en consonancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

c) La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia reconocerá dichas dotaciones de apoyo o de plantilla e incluirá a estos profesores en la nómina de pago delegado solamente en el caso de que se cumplan las condiciones anteriores. La dotación para profesorado de apoyo o de plantilla tendrá como límite las cantidades que por «Salarios y cargas sociales» y «Gastos Variables» prevé el módulo de conciertos educativos para el nivel de Educación Primaria.

3. Se autoriza a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia a asumir, con cargo a las dotaciones destinadas a la recolocación del profesorado, dentro de las líneas de subvención previstas para ejecutar las obligaciones derivadas de los conciertos educativos, las indemnizaciones del profesorado afectado por la modificación de conciertos o por la no renovación total o parcial de los mismos que renuncie expresamente a la recolocación en otro centro.

TABLA NÚMERO 1

Centros	Profesores de apoyo
De una línea completa (seis unidades) de Educación Primaria	1
De dos líneas completas (12 unidades) de Educación Primaria	2
De tres líneas completas (18 unidades) de Educación Primaria	3
De cuatro líneas completas (24 unidades) de Educación Primaria	4
De cinco líneas completas (30 unidades) de Educación Primaria	5

TABLA NÚMERO 2

Centros	Número de profesores (se incluyen los profesores adscritos a las unidades concertadas y los profesores de apoyo)
De una línea completa (seis unidades) de Educación Primaria	9
De dos líneas completas (12 unidades) de Educación Primaria	17
De tres líneas completas (18 unidades) de Educación Primaria	25
De cuatro líneas completas (24 unidades) de Educación Primaria	32
De cinco líneas completas (30 unidades) de Educación Primaria	40

Artículo 14. Control financiero de los centros docentes públicos no universitarios.

1. La Dirección de cada centro rendirá a la Intervención General de la Generalidad, por mediación de la Intervención Delegada en la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, copia de la cuenta anual en la que conste la diligencia de aprobación por el Consejo Escolar, antes del 31 de marzo del siguiente ejercicio.

2. Los centros se sujetarán al control financiero que se establece en el apartado 3 del artículo 64 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

CAPÍTULO III

Gestión de los presupuestos universitarios

Artículo 15. Régimen de la subvención por gasto corriente a las Universidades públicas de la Comunidad Valenciana.

1. La gestión de los créditos consignados para la financiación de los gastos corrientes de las Universidades públicas dependientes de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 2000 se regirá por lo establecido en el presente artículo.

2. La subvención para gasto corriente que corresponde a cada Universidad será la establecida en el anexo II de la presente Ley, que se abonará a las Universidades en doce pagos mensuales. Por Acuerdo de Gobierno podrá modificarse el importe de la subvención que corresponde a cada Universidad, de acuerdo con lo que resulte de la aplicación del Plan Plurianual para la Financiación de las Universidades de la Comunidad Valenciana.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley 11/1983, de 15 de agosto, de Reforma Universitaria, para el ejercicio 2000, el coste autorizado por todos los conceptos retributivos del personal funcionario docente y contratado, y del personal no docente será fijado para cada una de las Universidades públicas dependientes de la Generalidad Valenciana por el Gobierno Valenciano, en el mes de enero del año 2000, una vez conocidos los créditos matriculados en cada una de las enseñanzas oficiales de las Universidades mencionadas, a fecha 31 de diciembre de 1999.

4. El capítulo I de los presupuestos de gastos de cada Universidad para el ejercicio del 2000 correspondiente a las plazas y puestos del personal funcionario y contratado docente e investigador y del personal de administración y servicios, no podrá superar el coste autorizado que se establezca por el Gobierno Valenciano.

5. Cada Universidad, previamente a la elevación de la propuesta de su Presupuesto para el ejercicio 2000 al Consejo Social para su aprobación, la remitirá a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, junto con la plantilla del personal de todas las categorías de la Universidad, en la que se relacionarán debidamente clasificadas todas las plazas y puestos de trabajo, para que ésta informe, en el plazo máximo de veinte días, sobre la adecuación de la propuesta de presupuesto a la subvención que la presente Ley establece para la Universidad correspondiente y al coste autorizado que se apruebe. De dicho informe se dará traslado al respectivo Rector y Consejo Social.

6. El control financiero de las Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana se efectuará mediante auditorías anuales bajo la dirección de la Intervención General de la Generalidad Valenciana. Asimismo, las Universidades remitirán a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, antes de 30 de abril de 2000, los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2000, aprobados por su Consejo Social, así como la liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior, debidamente aprobada por los órganos de la Universidad a los que estatutariamente corresponda.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a propuesta de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, se podrán realizar durante el 2000, a través de la Intervención General, las auditorías que se estimen necesarias para el seguimiento de la aplicación por las Universidades de la subvención para la financiación del gasto corriente, así como de los fondos provenientes de la financiación del Plan de Inversiones.

8. A los efectos de solicitar la autorización prevista en el artículo 55.3 de la Ley de Reforma Universitaria, y de conformidad con el artículo 33 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana y normas reglamentarias de desarrollo, tendrán la consideración de operaciones de capital los capítulos seis al nueve, ambos inclusive, de los estados de ingresos y gastos de los presupuestos de las Universidades para el ejercicio 2000.

Artículo 16. Financiación de los Planes de Inversiones de las Universidades.

1. La financiación de las inversiones de las Universidades valencianas, incluidas en los Planes de Inversión aprobados por el Gobierno Valenciano, puede realizarse mediante la inversión directa de la Administración, mediante transferencias de capital a favor de las Universidades o mediante operaciones de crédito de las Universidades, autorizadas por el Gobierno Valenciano.

2. Las operaciones de crédito de las Universidades, autorizadas o que autorice el Gobierno Valenciano para la ejecución de los Planes de Inversiones aprobados o que se aprueben, serán subvencionadas por el Presupuesto de la Generalidad Valenciana, por el importe de la carga financiera correspondiente al interés, amortización del capital y gastos de las operaciones de crédito.

3. El Gobierno Valenciano, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, puede determinar la modificación, la nueva financiación y la sustitución de las operaciones de crédito de las Universidades autorizadas por el Gobierno para financiar inversiones.

CAPÍTULO IV

Gestión de los créditos para gastos de reconocimiento preceptivo**Artículo 17. Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.**

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda adoptar las medidas presupuestarias necesarias para dotar hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, de los siguientes conceptos de gasto:

Las cuotas de la Seguridad Social y las prestaciones familiares, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como las aportaciones de la Generalidad al régimen de previsión social de los funcionarios públicos y otras prestaciones sociales.

Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicio realmente prestado a la Administración.

Los créditos destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional, o que se deriven de la normativa vigente.

Los que se destinen al pago de intereses o la amortización del principal y los gastos derivados de las operaciones financieras, así como las obligaciones derivadas de quebrantos en operaciones de crédito avaladas por la Generalidad.

Las destinadas a satisfacer el pago de las pensiones por vejez o enfermedad y las ayudas a minusválidos en la medida que aumenten los beneficiarios que reuniesen los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Las derivadas de aquellas obligaciones generadas por los intereses de demora previstos en el artículo 43 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

Las derivadas de la reprogramación plurianual en los gastos de capital.

Los derivados, en su caso, de la devolución de ingresos indebidos.

Las ayudas de incentivos económicos, concedidas al amparo del Decreto 91/1990, del Consejo de la Generalidad Valenciana, y la Orden de 6 de marzo de 1995, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Las ayudas destinadas a la gratuidad de los libros de texto.

Los derivados de sentencias judiciales firmes.

Los créditos destinados al fomento de la suscripción del seguro agrario.

Los créditos destinados a la cobertura y reparación de los daños en explotaciones agrícolas y ganaderas, derivados de inclemencias meteorológicas, en los términos que el Consejo establezca para cada supuesto.

Los créditos correspondientes a actuaciones financiadas o cofinanciadas por el FEOGA, Sección Garantía.

CAPÍTULO V

Normas para la modificación de los presupuestos**Artículo 18. Principios generales.**

1. Los límites establecidos en los artículos 32 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, para la modificación de los créditos, se aplicarán a los presupuestos de la Generalidad Valenciana para el 2000, con las especificaciones contenidas en los artículos del presente capítulo.

2. Toda modificación presupuestaria deberá indicar expresamente los programas, servicios y créditos presupuestarios afectados por la misma, y será publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

3. Constituyen modificaciones presupuestarias:

a) Las de las consignaciones de los créditos de los respectivos programas del presupuesto.

b) Las producidas en la relación de objetivos de los programas aprobados en el presupuesto.

c) Las modificaciones en el destino expreso de los créditos para transferencias, que supongan afectación o desafectación del carácter nominativo.

d) La inclusión o supresión de proyectos en el anexo de inversiones reales y la inclusión o supresión de operaciones financieras.

e) La inclusión o supresión de líneas de subvención, así como la variación de sus importes previstos y datos descriptivos esenciales.

f) La variación de los importes previstos en los proyectos de activos financieros.

Artículo 19. Competencias del Gobierno Valenciano para autorizar modificaciones presupuestarias.

Corresponde al Gobierno Valenciano, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, la autorización de las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Las transferencias y habilitaciones entre créditos de diferentes programas con las limitaciones que recogen los artículos 32 y 33 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

b) La inclusión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras no contemplados en planes o programas sectoriales previamente aprobados por el Consejo.

c) Las modificaciones en la relación de objetivos de los programas.

d) La afectación o desafectación del carácter nominativo de los créditos para transferencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

e) La supresión de líneas de subvención, así como la variación de los importes previstos en las de carácter nominativo.

f) La variación de los importes previstos en las líneas de subvención que financian las operaciones corrientes y de capital de las empresas de la Generalidad, así como la variación de los de las entidades autónomas que se deriven de lo previsto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

g) La variación de los importes previstos en los proyectos de activos financieros.

Artículo 20. Competencias de la Consejería de Economía y Hacienda para autorizar modificaciones presupuestarias.

Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta, en su caso, de las Consejerías interesadas, la autorización de las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Las habilitaciones y transferencias de crédito, con las limitaciones que recogen los artículos 32 y 33 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, siempre que los créditos afectados pertenezcan a un mismo programa.

b) Las generaciones, anulaciones y no disponibilidades de crédito en el estado de gastos, conforme a

lo previsto en el artículo 37 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

c) Las habilitaciones y transferencias, incluso entre diferentes programas presupuestarios, que tengan por objeto reajustar los créditos vinculados al Fondo de Compensación Interterritorial y a los fondos estructurales de la Unión Europea.

d) Las habilitaciones y transferencias de crédito que se deriven de reorganizaciones administrativas o competenciales, y aquellas que resulten necesarias para obtener una adecuada imputación contable.

e) La incorporación de remanentes y resultas de los créditos del ejercicio anterior, sea cual fuere su naturaleza económica, que garanticen compromisos de gastos contraídos hasta el último día del ejercicio presupuestario y que, por motivos justificados, no se hayan podido realizar durante el mismo, tanto si corresponden al presupuesto del Sector Administración General de la Generalidad Valenciana, como a los de sus entidades autónomas.

A tal efecto, se incorporarán automáticamente los remanentes de créditos correspondientes a incentivos regionales.

Con la incorporación de remanentes podrán determinarse las condiciones y plazos de gestión de los mismos, dentro, en cualquier caso, del ejercicio en el que se acuerde su incorporación.

f) La variación en los importes previstos en las líneas de subvención que no tengan carácter nominativo, así como aquellas que, financiando operaciones corrientes y de capital de las entidades autónomas, se deriven de lo previsto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

g) La inclusión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras derivados de la ejecución de planes o programas sectoriales, previamente aprobados por el Consejo de la Generalidad Valenciana, así como la de aquellos proyectos que tengan por objeto obras de reparaciones menores o la dotación de medios materiales necesarios para el mantenimiento del nivel de prestación de los servicios.

Asimismo, podrá autorizar la modificación en la relación de objetivos y acciones y la inclusión o supresión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras, que se deriven exclusivamente de generaciones y anulaciones de crédito de carácter finalista.

h) La inclusión de líneas de subvención que permitan la suscripción de convenios y las previstas en el artículo 45, punto c), del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

i) Las transferencias derivadas de la distribución de los fondos que se consignen en el programa «Gastos Diversos».

j) Las que sean necesarias para dotar los créditos de los conceptos de gastos detallados en el artículo 29.4 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previa determinación de los recursos que las han de financiar.

Artículo 21. *Competencias de los Consejeros para autorizar modificaciones presupuestarias.*

1. Corresponde a los titulares de las Consejerías respectivas autorizar, previo informe favorable de la Intervención Delegada correspondiente, las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias de crédito entre los capítulos II del presupuesto de gastos de los diferentes programas adscritos a la Consejería de que fuesen titulares, incluso

entre programas pertenecientes a grupos funcionales distintos.

b) Ajustes en la dotación de líneas de subvención, ya sean de naturaleza corriente o de capital, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

Que se trate de líneas de subvención de carácter genérico.

Que los ajustes se produzcan dentro de un mismo capítulo y programa presupuestario.

Que no disminuyan líneas de subvención que recojan obligaciones que, por su naturaleza o beneficiarios, sean de ineludible cumplimiento para la Generalidad Valenciana.

Que no supongan la supresión o inclusión de líneas de subvención.

Que no alterando la distribución de fondos finalistas y propios asociados en el conjunto del capítulo, permita cumplir las actuaciones objeto de cofinanciación.

Que no suponga desviación o alteración de los objetivos del programa.

c) Reapertura de líneas de subvención y proyectos de inversión existentes en ejercicios anteriores derivada de la existencia de compromisos pendientes debidamente adquiridos.

2. En caso de discrepancia de la Intervención Delegada, el órgano competente para resolver será el Consejo de Economía y Hacienda.

3. Autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el presente artículo, se remitirán a la Subsecretaría de Política Presupuestaria y Tesoro de la Consejería de Economía y Hacienda a los efectos de instrumentar su ejecución.

Artículo 22. *Instrumentación y ejecución de las modificaciones presupuestarias.*

1. Todas las modificaciones presupuestarias serán informadas por las Intervenciones Delegadas y, en su caso, por la Intervención General.

2. La ejecución de las modificaciones presupuestarias corresponderá, en todo caso, a la Consejería de Economía y Hacienda.

TÍTULO III

De los gastos de personal

CAPÍTULO ÚNICO

Delimitación del Sector Público Valenciano y régimen retributivo de aplicación al mismo

Artículo 23. *Delimitación del Sector Público Valenciano.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, se considerará Sector Público Valenciano:

Las Instituciones a que se refiere el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.1 de la mencionada Ley.

El Sector Administración General de la Generalidad Valenciana y sus entidades autónomas.

Las sociedades mercantiles y entidades de derecho público a que se refiere el artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

Artículo 24. *Normas generales del régimen retributivo.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2000, las retribuciones íntegras asignadas a los puestos de trabajo

que desempeña el personal al servicio del Sector Público Valenciano no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por 100 con respecto a las del año 1999, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el apartado anterior, o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas, que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

4. Los complementos personales y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 2 por 100 previsto en el anterior apartado uno. Tampoco será de aplicación el citado incremento a las indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios a los que se refiere el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano.

5. Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de las que resulten de la aplicación del régimen de incompatibilidades.

Artículo 25. *Retribuciones de los altos cargos del Gobierno Valenciano.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2000, las retribuciones de los altos cargos del Gobierno Valenciano, excluidos los Secretarios generales y Directores generales, se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

	Pesetas
Presidente de la Generalidad	11.296.463
Consejero	9.623.090
Subsecretario	9.086.374

2. El régimen retributivo para el ejercicio 2000 de los Secretarios generales, Directores generales y asimilados será el establecido con carácter general para los funcionarios de la Generalidad del grupo A en el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana. A tal efecto, se fijan las siguientes cuantías de complemento de destino y valor mínimo de complemento específico, referidas a doce mensualidades:

	Pesetas
Complemento de destino	1.698.423
Complemento específico	2.550.122

Los complementos específicos de los Secretarios generales, Directores generales y asimilados serán fijados por el Gobierno Valenciano en la correspondiente relación de puestos de altos cargos con el fin de asegurar

la transparencia administrativa y que las retribuciones guarden la relación adecuada con la especial dedicación y responsabilidad de los mencionados altos cargos del Gobierno Valenciano.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, los funcionarios declarados en servicios especiales, por ser miembros del Gobierno Valenciano, o altos cargos de la Administración autonómica, tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios, los cuales se abonarán con cargo a los créditos que se incluyen al efecto en los estados de gastos.

Artículo 26. *Indemnización por cese a los altos cargos del Consejo que no accedan de forma inmediata a un puesto de trabajo en cualquier sector de actividad pública o privada.*

Los altos cargos del Consejo que cesen en el desempeño de sus funciones tendrán derecho a una indemnización máxima de tres mensualidades, cada una de ellas de igual importe de las que vinieran percibiendo como altos cargos.

El derecho a dichas percepciones, que se satisfará mensualmente, decaerá en el momento en que, dentro del período de tres meses, ocupasen otro puesto de trabajo en el sector privado o en la fecha en que adquiriera efectos económicos el reingreso a un puesto de trabajo en el sector público.

Artículo 27. *Retribuciones para el 2000 de los funcionarios de la Generalidad Valenciana.*

1. Las retribuciones a percibir en el año 2000 por los funcionarios de la Generalidad Valenciana serán las que se indican en el presente artículo.

2. Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñen, experimentarán un crecimiento del 2 por 100 respecto a las establecidas para el ejercicio de 1999, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias, de carácter fijo y periódico, cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

3. Las retribuciones básicas y el complemento de destino correspondientes a cada nivel retributivo de los funcionarios de la Generalidad Valenciana se devengarán en las cuantías establecidas en la legislación aplicable a todas las Administraciones Públicas. A tal efecto, además de las doce mensualidades ordinarias, se liquidarán dos pagas extraordinarias por el mismo importe del sueldo y trienios de cada una de ellas.

4. El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 1999, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

5. El complemento de productividad se aplicará, en su caso, con los criterios que establezca el Consejo, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y para su aplicación se estará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 55.2.b) del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana. A tal efecto, se autoriza a la citada Consejería para dotar, en su caso, los créditos

globales destinados a atender el mencionado complemento, una vez hayan sido fijados los criterios por el Consejo.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

6. La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios será competencia del Consejo, a propuesta de la Consejería que resulte afectada, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

7. Los complementos personales de garantía y los transitorios quedarán absorbidos por el incremento de las retribuciones de carácter general establecido en la presente Ley, de tal forma que éste sólo se computará en un 50 por 100 de su importe, entendiéndose que tienen ese carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso, se considerarán los trienios, el complemento de productividad, las gratificaciones extraordinarias ni las indemnizaciones por razón de servicio.

Los complementos personales transitorios y los de garantía, igualmente, serán absorbidos y compensados en cómputo anual como consecuencia del cambio de grupo, nivel, puesto de trabajo o de cualquier incremento retributivo que afecte al puesto de trabajo o al grupo de pertenencia.

Únicamente se procederá al reconocimiento de nuevos complementos personales que, en todo caso, tendrán el carácter de transitorios para el mantenimiento de las retribuciones calculadas en cómputo anual, en los supuestos de clasificación inicial en la Generalidad Valenciana como consecuencia de transferencias en los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como los que se puedan reconocer como consecuencia de un plan de ordenación de recursos humanos.

Artículo 28. *Retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias.*

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas a dichos conceptos en el artículo 27 de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-ley, y de que la cuantía anual del complemento de destino del citado artículo 27 se satisfaga en catorce mensualidades, siendo objeto de publicidad al resto de funcionarios del organismo correspondiente y a los representantes sindicales.

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos que estén fijados a dicho personal experimentará un incremento del 2 por 100 respecto al aprobado para el ejercicio de 1999, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 27.2 de esta Ley.

3. La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios establecidos por el Consejo de la Generalidad, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Sanidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre.

4. Los complementos personales y transitorios que pudiera tener reconocidos el personal, conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 3/1987, se regularán por lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 29. *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2000, la masa salarial del personal laboral, a que se refiere el apartado segundo del presente artículo, no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 por 100 respecto de la establecida para el ejercicio de 1999, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Consejería, empresa o entidad mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización de trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva, en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 8/1995, de 29 de diciembre, de la Generalidad Valenciana.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornadas, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el 2000, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones u otras compensaciones de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establecen con carácter general para el personal funcionario de la Generalidad.

2. Durante el año 2000 será preceptivo el informe favorable conjunto de las Consejerías de Economía y Hacienda y Justicia y Administraciones Públicas para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Generalidad Valenciana y sus entidades autónomas y las sociedades mercantiles y entes públicos de la Generalidad Valenciana, a que se refiere el artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

3. El mencionado informe será evacuado en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2000 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia cuando no exista informe favorable, considerado de acuerdo con el apartado anterior, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos, contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

5. Las sociedades mercantiles de la Generalidad Valenciana y las entidades de derecho público de ella dependientes podrán contratar al personal necesario para el cumplimiento de los objetivos y funciones que tengan encomendados, siempre que dicha contratación no suponga incremento en la dotación que para gastos de personal contemplan sus presupuestos.

6. Las sociedades mercantiles en las que exista participación mayoritaria de la Generalidad Valenciana o de sus entidades autónomas, así como las entidades de derecho público dependientes de la Generalidad Valenciana, con personalidad jurídica propia y cuyas actividades se rijan por el ordenamiento jurídico privado,

podrán pagar el concepto de productividad, siempre que tengan un sistema de objetivos que permita su correcta evaluación y que el importe total del mismo no supere el 7 por 100 de la masa salarial correspondiente a las retribuciones básicas y complementarias fijas y periódicas pagadas durante el ejercicio 1999 (excluido el mencionado concepto). Las sociedades y las entidades de derecho público afectadas, con carácter previo a su efectiva aplicación y mediante propuesta motivada, deberán dar cuenta al Consejo de las cuantías individualmente asignadas por tal concepto a su personal. La citada propuesta deberá remitirse dentro del último trimestre del ejercicio.

En ningún caso, las cuantías asignadas por el concepto de productividad durante un periodo de tiempo originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos. A tal efecto, las cuantías asignadas por tal concepto no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

7. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de los incrementos salariales para el 2000, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 30. *Retribuciones del personal eventual.*

Las retribuciones íntegras del personal eventual al servicio de la Generalidad Valenciana experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto a las correspondientes a 1999.

Artículo 31. *De la oferta de empleo público.*

1. Durante el año 2000, las convocatorias para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y grupos que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al 25 por 100 de la tasa de reposición de efectivos.

Este último criterio no será de aplicación ni para aquellos sectores o áreas de actuación administrativa competencia de la Generalidad Valenciana que se fijen por la Administración del Estado, con el carácter de básicos, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, ni al Cuerpo de Inspectores de Tributos de la Generalidad creado por la Ley 14/1997, de 26 de diciembre. Para este último supuesto la provisión se determinará de acuerdo con los planes que se establezcan por las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administraciones Públicas para la cobertura de la correspondiente plantilla.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, podrán convocarse los puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o plantillas debidamente aprobadas, se encuentren desempeñados interina o temporalmente. A tal efecto, tendrán prioridad los servicios prestados en el ámbito sanitario, siendo, para este supuesto, las Consejerías de Justicia y Administraciones Públicas y de Sanidad los órganos competentes para su convocatoria, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. El Gobierno Valenciano, con los límites establecidos en el apartado anterior, podrá autorizar, a través de la oferta de empleo público, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, y a iniciativa de las Consejerías competentes en la materia, la convocatoria de plazas vacantes de nuevo ingreso que se refieran al personal del Sector Administración

General y sus entidades autónomas, incluyendo, en su caso, las relativas al Cuerpo de Inspectores de Tributos de la Generalidad Valenciana y las de los sectores considerados básicos de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior del presente artículo, así como de los puestos o plazas a que se refiere el último párrafo del apartado primero de este artículo.

3. En las convocatorias para el ingreso como personal al servicio de la Generalidad Valenciana, bien como funcionario o personal laboral, se especificarán los puestos de trabajo reservados para su desempeño por minusválidos.

Artículo 32. *De la contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.*

1. Las distintas Consejerías y las entidades autónomas podrán formalizar durante el 2000, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contratos laborales de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos de la Generalidad Valenciana vigentes.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y con respeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública.

En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Las Consejerías y entidades autónomas serán responsables de que se cumplan las citadas obligaciones formales, así como de evitar la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado. En tal sentido, las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho período y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

4. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por el servicio jurídico de la Consejería o entidad que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en todo caso. A estos efectos, los créditos de inversiones

se entenderán adecuados para la formalización de contratos laborales de carácter temporal si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a la contratación laboral temporal.

TÍTULO IV

Gestión de transferencias corrientes y de capital

CAPÍTULO ÚNICO

De las transferencias

Artículo 33. *Transferencias corrientes y de capital excepcionadas del régimen general.*

Las siguientes transferencias corrientes y de capital quedan exceptuadas del régimen general, previsto en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana:

1. Ayudas y subvenciones de naturaleza corriente, destinadas a paliar situaciones de primera necesidad, de emergencia, o de subsistencia, debidamente justificadas, de personas individuales o unidades familiares.

2. Las transferencias corrientes concedidas por la Consejería de Bienestar Social, en el área de los Servicios Sociales Especializados a que se refiere la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, podrán hacerse efectivas mediante el pago fraccionado de la cuantía total de la subvención concedida, por trimestres anticipados, efectuándose el libramiento correspondiente al tercer trimestre, previa justificación de la suma anticipada en el primer trimestre, y el libramiento correspondiente al cuarto trimestre, previa justificación de la totalidad del gasto objeto de subvención correspondiente a los tres primeros trimestres, procediéndose a las regularizaciones que procedan, según las justificaciones presentadas.

En cualquier caso, durante el mes de enero del ejercicio siguiente, los beneficiarios de las citadas transferencias corrientes deberán justificar la totalidad del gasto anual objeto de la subvención, procediéndose en ese momento a la liquidación de la misma, de la que podrá derivarse una nueva regularización, que implicará la exigencia de reintegro de los importes indebidamente percibidos, caso de que la justificación fuera insuficiente.

A estos efectos, los beneficiarios deberán aportar los justificantes de gasto correspondientes a cada trimestre en el mes natural siguiente a su finalización.

En el caso de los Conciertos con Centros Privados de Atención Social Especializada previstos en el Título VI de la Ley 5/1997, de la Generalidad Valenciana, regirá el mismo sistema de pagos anticipados descrito anteriormente. No obstante, al tratarse de transferencias corrientes de carácter plurianual, al inicio del segundo y subsiguientes ejercicios de vigencia del concierto, se podrá efectuar el anticipo del primer trimestre de cada uno de ellos con independencia de la situación en que se encuentre la regularización económica del ejercicio anterior.

3. Ayudas y subvenciones de naturaleza corriente, concedidas por la Consejería de Medio Ambiente en el ámbito de las actividades del voluntariado medio ambiental.

a) El abono de las ayudas se efectuará previa aprobación de los justificantes presentados por el beneficiario en la periodicidad que éste considere oportuno y siempre en un porcentaje nunca inferior al 25 por 100 del total de la subvención.

b) Los beneficiarios podrán solicitar un anticipo en un porcentaje nunca superior al 80 por 100 del total de la subvención, efectuándose en este caso el abono de las ayudas según el régimen siguiente:

Hasta un 40 por 100 del importe de la subvención se librá una vez concedida y aprobada la ayuda.

El resto, hasta el 80 por 100 mencionado, se abonará tras la comprobación de la correcta aplicación de la suma librada a la actuación objeto de subvención, según revisión realizada por los servicios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, que expedirán certificado en el sentido indicado.

c) El resto se abonará en cuanto se justifique por el beneficiario el cumplimiento de lo convenido, la presentación de la memoria final de actividad y el pago de la totalidad de gastos originados por las actividades subvencionadas, así como la devolución de cualquier material que hubiera sido cedido por la Generalidad Valenciana para la realización de la actividad.

4. Ayudas y subvenciones corrientes o de capital, concedidas en el marco de actuaciones del programa presupuestario 542.10 «Investigación Científica y Técnica»:

a) Ayudas para la realización de «Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico Generalidad Valenciana», de proyectos de I+D para investigadores doctores no pertenecientes a las plantillas de Universidades y centros de investigación, y para la adquisición general de equipamiento de infraestructura de carácter científico-técnico, hasta un 100 por 100 de la ayuda correspondiente a cada anualidad podrá librarse de inmediato una vez concedida, siempre que los beneficiarios sean Universidades, centros de investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y demás entidades de investigación, públicas o privadas, sin ánimo de lucro.

b) Pago de becas de formación, perfeccionamiento y movilidad del personal investigador: Las becas de formación de personal investigador, las becas de personal de apoyo técnico a la investigación, las ayudas para estancias de becarios predoctorales en centros de investigación, las ayudas para estancias postdoctorales de jóvenes investigadores y las ayudas para estancias de profesores e investigadores podrán hacerse efectivas mediante el fraccionamiento de la cuantía total en mensualidades anticipadas.

Cuando la ayuda incluya una bolsa de viaje, ésta se abonará junto a la primera mensualidad.

c) Pago a las entidades beneficiarias de la aportación en concepto de ayuda institucional complementaria a las becas predoctorales de formación del personal investigador: Hasta un 100 por 100 de la ayuda podrá librarse una vez concedida.

5. Ayudas y subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el marco de las actuaciones del programa presupuestario 422.20 «Enseñanza Primaria», destinadas a financiar el segundo ciclo de Educación Infantil/Preescolar de los centros privados de la Comunidad Valenciana:

El 100 por 100 de la ayuda podrá librarse de inmediato una vez concedida a los centros beneficiarios. La justificación de la subvención se realizará una vez finalizado el curso mediante certificación del Consejo Escolar u órgano a través del cual se canalice la participación de la comunidad educativa, en la que se apruebe la rendición de cuentas y se acredite que la titularidad del centro ha cumplido las obligaciones establecidas en la orden de convocatoria correspondiente.

6. Subvenciones de naturaleza corriente, concedidas por la Consejería de Bienestar Social, libradas con cargo al programa presupuestario 313.20 «Drogodependencias y otras Adicciones» y que se destinen a la financiación de:

Unidades de conductas adictivas:

Centros y programas específicos de reinserción social de drogodependientes de carácter residencial y semirresidencial.

Programas y equipos municipales de prevención.

Programas de asistencia específica a familiares de drogodependientes.

Programas específicos a drogodependientes con problemática jurídico-penal.

Centros de acogida de carácter semirresidencial.

En los supuestos señalados, las subvenciones concedidas podrán hacerse efectivas mediante el fraccionamiento en doce mensualidades anticipadas de la cuantía total de la subvención.

La justificación de la suma librada se efectuará a trimestres vencidos, debiendo aportarse, a tal efecto, la documentación acreditativa de la efectiva y correcta aplicación de las cantidades abonadas a la actuación objeto de la subvención.

7. Las subvenciones de naturaleza corriente o de capital concedidas por la Presidencia de la Generalidad en el ámbito de la Cooperación Internacional, cuyo régimen de libramiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 201/1997, de 1 de julio, del Gobierno Valenciano.

8. Las ayudas y subvenciones de naturaleza corriente concedidas por la Consejería de Empleo, en el ámbito del Plan de Empleo Rural (PAMER), Desempleo Agrario y de los Programas de Formación Ocupacional, podrán hacerse efectivas en los siguientes términos:

a) El 60 por 100, una vez concedida la subvención y vaya a procederse al inicio de las correspondientes actividades.

b) El 40 por 100, cuando se justifique por el beneficiario el cumplimiento de lo convenido.

Para el supuesto de las subvenciones libradas en el marco de los Programas de Formación Ocupacional, la no presentación de avales, en los términos previstos en la legislación vigente, determinará la aplicación del régimen general de libramiento de subvenciones previsto en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

Para el supuesto de subvenciones libradas en el marco del PAMER, cuando los beneficiarios sean entidades locales, no será preciso la presentación de las garantías por anticipo de subvenciones a que se refiere el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

TÍTULO V

De las operaciones financieras

CAPÍTULO ÚNICO

Deuda Pública, operaciones de Tesorería y avales de la Generalidad Valenciana

Artículo 34. *De la Deuda Pública.*

1. Se autoriza al Consejo para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, incremente la Deuda de la Generalidad Valenciana con la limitación de que

el saldo vivo de la misma a 31 de diciembre de 2000 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2000 en más de 7.500.000 miles de pesetas.

2. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo y quedará automáticamente revisado:

a) Por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión.

b) Consecuencia de la aprobación y, en su caso, de las modificaciones que pudieran producirse durante el período de su vigencia, del «Escenario de consolidación presupuestaria 1998-2001», suscrito, el 28 de mayo de 1998, entre la Administración Central del Estado y la Comunidad Valenciana, en desarrollo del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 21 de enero de 1997.

c) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el párrafo anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de las necesidades de financiación de la Generalidad.

3. Asimismo, el límite señalado anteriormente podrá ampliarse en los siguientes términos:

a) Por la cuantía del endeudamiento autorizado por la Ley de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 1999 que no haya sido utilizado, como consecuencia de variaciones, en la periodificación de las necesidades de financiación de la misma.

b) Por el importe necesario para financiar aquellos gastos de inversión que serían objeto de minoración para atender las obligaciones económicas ineludibles adquiridas, como consecuencia de las operaciones de Tesorería necesarias para compensar las necesidades de liquidez derivadas de los retrasos en los libramientos de fondos procedentes de la Administración del Estado, previstos en el Acuerdo de 23 de septiembre de 1996, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, relativo al «Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001».

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, si durante el ejercicio surgiesen necesidades inversoras cuya ejecución no convenga demorar, el endeudamiento previsto podrá ser incrementado en la cantidad suficiente para hacer frente a las mismas, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, y sin rebasar, en todo caso, los límites del artículo 89.1.b) del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

5. En aquellas operaciones de crédito que financien proyectos de inversión de carácter plurianual, únicamente se computará como endeudamiento para el ejercicio corriente el importe de la anualidad de los citados proyectos para dicho ejercicio.

Artículo 35. *De la Deuda Pública a corto plazo.*

El Consejero de Economía y Hacienda será el órgano competente para autorizar las operaciones de endeudamiento por plazo igual o inferior a un año destinadas a atender las necesidades de tesorería derivadas de diferencias en el vencimiento de sus ingresos y pagos, con el límite previsto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana. Este límite deberá entenderse referido, en todo caso, al volumen vivo.

Artículo 36. Avales de la Generalidad.

1. La Generalidad Valenciana, en los términos previstos en los artículos 84 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública, podrá prestar avales durante el ejercicio del 2000 para las operaciones de crédito que concierten las entidades o empresas públicas, así como para garantizar los instrumentos financieros emitidos por fondos de titulización de activos promovidos por aquéllas, hasta un límite de 100.000 millones de pesetas.

2. Esta cuantía podrá ser alterada en función de los avales que puedan amortizarse durante el ejercicio.

3. Los importes de las operaciones de productos derivados avaladas y vinculadas a operaciones de crédito no computarán en el límite máximo por avales a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

4. A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores, será el Gobierno Valenciano, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el órgano competente para autorizar avales.

Artículo 37. Asunción por la Generalidad Valenciana de la carga de la deuda para el 2000 de Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana.

1. La Generalidad asume la carga de la deuda de Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana correspondiente al 2000.

2. El importe de la deuda amortizada en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior se constituye en aportación de la Generalidad Valenciana para incrementar el fondo patrimonial de Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana.

Artículo 38. De los límites a las operaciones de crédito.

1. El Instituto Valenciano de Finanzas, durante el año 2000, podrá realizar operaciones de endeudamiento, siempre que no rebase los 50.000 millones de pesetas de volumen vivo a 31 de diciembre de 2000.

No obstante, se autoriza al Gobierno Valenciano a modificar el citado límite, si se considera conveniente por razones de una mayor operatividad en el ámbito crediticio.

2. Se autoriza, durante el año 2000, al ente público Radiotelevisión Valenciana a concertar operaciones de crédito por importe máximo de 13.720 millones de pesetas.

TÍTULO VI**De las normas tributarias****CAPÍTULO I****De los impuestos directos****Artículo 39. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Con efectos desde 1 de enero de 2000, la escala autonómica de gravamen de la base liquidable general a que se refiere el apartado uno del artículo segundo de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, será la siguiente:

Base liquidable — Hasta pesetas	Cuota íntegra — Pesetas	Resto base liquidable — Hasta pesetas	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	612.000	3,00
612.000	18.360	1.530.000	3,83
2.142.000	76.959	2.040.000	4,73
4.182.000	173.451	2.550.000	5,72
6.732.000	319.311	4.488.000	6,93
11.220.000	630.329	en adelante	8,40

Artículo 40. Impuesto sobre el Patrimonio.

Con efectos desde 1 de enero de 2000, el mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio, al que se refiere el artículo octavo de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, será de 18.000.000 de pesetas.

CAPÍTULO II**De los impuestos indirectos****Artículo 41. Canon de Saneamiento.**

1. Con efectos a partir del día 1 de enero del año 2000, las tarifas del Canon de Saneamiento serán las siguientes:

a) Usos domésticos: De acuerdo con los siguientes tramos de población, determinados según el último censo:

Población del municipio	Cuota de consumo	Cuota de servicio
	— Ptas/m ³	— Ptas/año
Entre 500 y 3.000 habitantes ..	15,7	1.560
Entre 3.001 y 10.000 habitantes ..	19,6	2.100
Entre 10.001 y 100.000 habitantes ..	23,9	2.604
Superior a 100.000 habitantes	28,9	2.928

b) Usos industriales (no domésticos) con consumos de agua hasta 3.000 metros cúbicos por año: La tarifa del canon será la establecida para usos domésticos en el municipio en el que se ubique la empresa, local o establecimiento correspondiente. Para ello se utilizará siempre como referencia el consumo producido en el año anterior.

c) Usos industriales (no domésticos) con consumos de agua superiores a 3.000 metros cúbicos por año:

- c.1) Cuota de consumo: 36 pesetas/metro cúbico.
c.2) Cuota de servicio:

Calibre del contador — mm	Cuota de servicio — Pesetas/año
Hasta 13	7.224
Hasta 15	10.824
Hasta 20	18.036
Hasta 25	25.260
Hasta 30	36.108
Hasta 40	72.204
Hasta 50	108.312
Hasta 65	144.408
Hasta 80	180.516
Mayor de 80	252.720

2. A efectos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de Aguas Residuales de Comunidad Valenciana, las cuotas de consumo y de servicio para usos industriales podrán ser incrementadas o disminuidas en función de los coeficientes correctores que se establezcan en consideración a la carga contaminante de los vertidos, la capacidad de depuración de las instalaciones y la incorporación ostensible del agua a los productos fabricados. A tal fin, se autoriza al Gobierno Valenciano para la aprobación de las fórmulas y procedimientos de determinación de dichos coeficientes correctores, que no podrán ser inferiores a 0,1 ni superiores a 4, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que, en virtud de expediente aprobado al efecto por el Gobierno Valenciano, se establezca un coeficiente por debajo del citado límite inferior.

3. Cuando se produzcan facturaciones del agua cuyo período de consumo abarque diferentes años, se imputará a cada uno de ellos la parte de la cuota total del consumo que proporcionalmente corresponda a la fracción de dicho período comprendida en los mismos.

CAPÍTULO III

De las tasas y otros ingresos

Artículo 42. Tasa sobre el juego.

Con efectos a partir del día 1 de enero del año 2000, el apartado uno del artículo quince de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, queda redactado del siguiente modo:

«Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 13.seis de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, y en el apartado séptimo del artículo 3 del Real Decreto-ley 16/1997, de 25 de febrero, la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar se exigirá, en caso de explotación de máquinas y aparatos automáticos, en función del tipo de máquina, conforme al siguiente cuadro de tarifas:

Tipo de máquina	Cuota anual — Pesetas
1. Tipo «B» (recreativas con premio):	
1.1 De un solo jugador	506.000
1.2 En las que puedan intervenir dos o más jugadores, siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los demás.	
1.2.1 De dos jugadores	1.012.000
1.2.2 De tres o más jugadores (N es el número de jugadores y Pm el precio máximo autorizado de la partida)	+ 2.480×N×Pm
2. Tipo C («azar»)	741.700

En caso de modificación del precio máximo de 25 pesetas autorizado para la partida de máquinas tipo «B», la cuota tributaria de 506.000 pesetas se incrementará en 11.300 pesetas por cada cinco en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 25. Si dicha modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquella en la que se autorice la subida, deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen. No obstante, dicha autoliqui-

dación será del 50 por 100 de la citada diferencia si la modificación se produce después del 30 de junio.

Artículo 43. Tasas propias y otros ingresos de derecho público.

1. Se mantienen para el año 2000 los tipos de cuantía fija de las tasas y restantes ingresos de derecho público no impositivos de la Hacienda de la Generalidad Valenciana en el importe exigible durante 1999.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable a los siguientes ingresos:

A la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, en su modalidad de gravamen sobre la explotación de máquinas y aparatos automáticos, que se exigirá durante el ejercicio 2000 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de esta Ley.

A las tasas cuyas cuantías hayan sido establecidas o modificadas por la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de organización de la Generalidad Valenciana para el año 2000, para las que los importes exigibles serán los que figuran en la mencionada Ley.

A la tasa por servicios académicos universitarios, que se exigirá de acuerdo con lo previsto en los artículos 54.3.b) de la Ley Orgánica 11/1983 de 15 de agosto, de Reforma Universitaria, y 147.dos de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalidad Valenciana.

2. Cuando de la recaudación de las tasas y otros ingresos de derecho público a lo largo del ejercicio del 2000 se puede estimar un rendimiento inferior o superior al previsto, se podrán modificar los créditos del estado de gastos financiados con dicha fuente de recursos.

TÍTULO VII

De la información a las Cortes

CAPÍTULO ÚNICO

De la información a las Comisiones de las Cortes Valencianas

Artículo 44. De la información de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, y en los distintos artículos de la presente Ley, el Consejero de Economía y Hacienda dará cuenta a la comisión correspondiente de las Cortes Valencianas de los siguientes aspectos del desarrollo presupuestario:

a) En el plazo de los quince días siguientes a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, de los remanentes de créditos que, procedentes del ejercicio liquidado, se incorporan al ejercicio corriente.

b) Mensualmente, información del grado de ejecución de los capítulos presupuestarios en cada uno de los programas.

c) Trimestralmente:

Del grado de ejecución del Programa de Inversiones de la Generalidad Valenciana.

De las incidencias que se hayan producido en la concesión, reducción y cancelación de avales que comporten riesgos efectivos, a los que la Generalidad Valenciana deberá hacer frente directamente como consecuencia de su función de avalista.

De las ampliaciones de crédito a que se refiere el apartado 2 del artículo 15 de la presente Ley.

De la distribución de las aportaciones del Fondo Nacional de Cooperación Municipal a las Entidades Locales.

De las modificaciones aprobadas para dotar el funcionamiento de nuevas inversiones, y de aquellas que sean necesarias para hacer frente a los intereses de demora en el pago de las obligaciones de la Generalidad Valenciana.

De las modificaciones técnicas que, afectando a la estructura, contenido y distribución de los créditos del presupuesto y no afectando a las cuantías de las dotaciones autorizadas durante el ejercicio corriente, se derivan de las variaciones orgánicas acordadas por los órganos competentes.

d) Cada período de sesiones:

De las ampliaciones de dotación de personal realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 8/1995, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Organización de la Generalidad Valenciana.

De la concesión de subvenciones corrientes a que se refieren los puntos c) y d) del artículo 45 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

De la concesión de transferencia de capital a que hace referencia el apartado 4 del artículo 46 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

e) La información sobre las operaciones de emisión de deuda o créditos aprobados.

Disposición adicional primera. Presupuestos de las Cortes Valencianas, la Sindicatura de Cuentas, el Consejo Valenciano de Cultura, el Síndico de Agravios, el Consejo Jurídico Consultivo y la Academia Valenciana de la Lengua.

1. Las Cortes Valencianas, la Sindicatura de Cuentas, el Consejo Valenciano de Cultura, el Síndico de Agravios y el Consejo Jurídico Consultivo, podrán incorporar los remanentes de presupuestos anteriores a los mismos capítulos presupuestarios en que estuvieran consignados en 1999.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes Valencianas, Sindicatura de Cuentas, Consejo Valenciano de Cultura, Síndico de Agravios, Consejo Jurídico Consultivo y Academia Valenciana de la Lengua se librarán por cuartas partes trimestrales a nombre de las mismas y no estarán sujetas a justificación.

Disposición adicional segunda. Ayudas al desarrollo en países del tercer mundo.

1. Al objeto de atender proyectos finalistas de ayuda al desarrollo en países del tercer mundo, se autoriza al Instituto Valenciano de Finanzas a concertar operaciones de crédito hasta un importe máximo de 2.500.000.000 de pesetas durante el ejercicio de 2000.

2. Los programas plurianuales de ayuda al desarrollo en países del tercer mundo iniciados durante 1999 por la Generalidad Valenciana podrán acogerse al sistema de financiación previsto en el apartado anterior.

Disposición adicional tercera. Agricultores jubilados titulares de explotaciones agrarias.

Los agricultores jubilados titulares de explotaciones agrarias, beneficiarios de ayudas públicas por adversidades meteorológicas, de cuantías inferiores a 200.000

pesetas no estarán obligados a acreditar su alta en el régimen especial agrario de la Seguridad Social.

Disposición adicional cuarta. De la adecuación de los complementos específicos.

Por Resolución del Consejero de Economía y Hacienda, se procederá a actualizar la vigente tabla de complementos específicos conforme al incremento autorizado por la presente Ley.

Para la adecuación de dicho complemento, al objeto de que guarde la procedente relación con el contenido del puesto de trabajo, podrá superarse el referido límite dando cuenta al Gobierno Valenciano.

Disposición adicional quinta. De la estructura de la contabilidad presupuestaria.

Sin perjuicio de sus peculiaridades recogidas en las respectivas Leyes de creación, las entidades autónomas, así como las entidades de derecho público dependientes de la Generalidad Valenciana se ajustarán a la estructura de contabilidad presupuestaria de ésta, tanto en la presentación de sus estados de gastos e ingresos iniciales como en el reflejo de su gestión económica.

Disposición adicional sexta. De los fondos transferidos a Ayuntamientos en aplicación de los Convenios de Interés Agrario.

Los fondos transferidos a Ayuntamientos, en aplicación de los Convenios de Interés Agrario, para la financiación del coste del personal de las extintas Cámaras agrarias Locales, derivados del Convenio Marco, de 16 de mayo de 1989, suscrito por la Generalidad Valenciana, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, y que al cierre de cada ejercicio económico queden en situación de remanentes pendientes de aplicación, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen.

Una vez finalizada la vigencia del Convenio, ya sea por baja definitiva del personal transferido al Ayuntamiento correspondiente o por cualquier otra causa admitida en derecho, el sobrante no comprometido se reintegrará a la Generalidad Valenciana de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

Disposición adicional séptima. De la gestión centralizada.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a que mediante Orden establezca, en su caso, la gestión centralizada y los procedimientos de ejecución de gastos derivados de suministros de carácter continuado y aquellos gastos que den lugar a pagos periódicos y repetitivos.

Disposición adicional octava. De la información a suministrar por las entidades autónomas de carácter industrial, comercial, financiero o análogo y las empresas públicas de la Generalidad Valenciana.

Las entidades autónomas de carácter industrial, comercial, financiero o análogo y las empresas públicas deberán, a los efectos de un eficaz seguimiento y control del gasto público en el área de la administración institucional:

1. Aportar, con carácter trimestral, la información contable que permita conocer la situación económica

y financiera al último día de cada trimestre natural en los términos y con la estructura que la Consejería de Economía y Hacienda, mediante Orden, determine.

2. Presentar antes del 31 de marzo un Balance de situación y cuenta de resultados de carácter provisional para el ejercicio de que se trate y dentro de los límites de los presupuestos aprobados por las Cortes Valencianas.

Disposición transitoria única. *Retribuciones del personal laboral.*

En tanto no se formalice el Convenio o Convenios a los que se refiere el artículo 29 de la presente Ley, las retribuciones del personal laboral se sujetarán a lo previsto en el artículo 24 de la presente Ley, sin perjuicio, en su caso, de ulteriores regularizaciones.

Disposición final primera. *Coordinación con Diputaciones.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/1983, de 4 de octubre, por la que se declaran de interés general para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales, se unirán como anexo al presupuesto de la Generalidad Valenciana para el ejercicio de 2000 los presupuestos aprobados por las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, para ese mismo año, que serán publicados en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Disposición final segunda. *Desarrollo y ejecución de la presente Ley.*

Se autoriza al Consejo para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2000.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 30 de diciembre de 1999.

EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 3.657, de 31 de diciembre de 1999)

ANEXO I

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, de la siguiente forma:

	(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas
E. Preescolar/E. Infantil:		
Salarios y C. sociales	4.135.252	4.275.030
Gastos variables	531.917	531.917
Otros gastos	841.972	841.972
Total	5.509.141	5.648.919
Profesorado apoyo:		
Salarios y C. sociales	4.135.252	4.275.030
Gastos variables	531.917	531.917
Otros gastos	0	0
Total	4.667.169	4.806.947
E. Primaria:		
Salarios y C. sociales	4.135.252	4.275.030
Gastos variables	660.122	660.122
Otros gastos	841.972	841.972
Total	5.637.346	5.777.124
E. E. Psíquicos:		
Salarios y C. sociales	4.135.252	4.275.030
Gastos variables	660.122	660.122
Otros gastos	859.687	859.687
P. complementario	2.776.843	2.776.843
Total	8.431.904	8.571.682
E. E. Autistas:		
Salarios y C. sociales	4.135.252	4.275.030
Gastos variables	660.122	660.122
Otros gastos	859.687	859.687
P. complementario	2.252.448	2.252.448
Total	7.907.509	8.047.287
E. E. Auditivos:		
Salarios y C. sociales	4.135.252	4.275.030
Gastos variables	660.122	660.122
Otros gastos	859.687	859.687
P. complementario	2.583.745	2.583.745
Total	8.238.806	8.378.584
E. E. Plurideficientes:		
Salarios y C. sociales	4.135.252	4.275.030
Gastos variables	660.122	660.122
Otros gastos	859.687	859.687
P. complementario	3.206.794	3.206.794
Total	8.861.855	9.001.633

	(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas		(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas
E. E. Integración (Primaria):			F.P. segundo grado Administrativo/Delineación:		
Salarios y C. sociales	4.135.252	4.275.030	Salarios y C. sociales	6.797.838	7.016.667
Gastos variables	660.122	660.122	Gastos variables	982.868	982.868
Otros gastos	859.687	859.687	Otros gastos	1.643.253	1.643.253
P. complementario	0	0			
Total	5.655.061	5.794.839	Total	9.423.959	9.642.788
ESO (primer ciclo):			F.P. segundo grado restantes ramas:		
Salarios y C. sociales	5.486.411	5.671.499	Salarios y C. sociales	6.797.838	7.016.667
Gastos variables	927.996	927.996	Gastos variables	982.868	982.868
Otros gastos	1.015.811	1.015.811	Otros gastos	1.792.083	1.792.083
Total	7.430.218	7.615.306	Total	9.572.789	9.791.618
ESO (segundo Ciclo):			BUP/Bachillerato:		
Salarios y C. sociales	7.538.260	7.778.941	Salarios y C. sociales	6.958.393	7.180.561
Gastos variables	1.584.741	1.584.741	Gastos variables	1.360.758	1.360.758
Otros gastos	1.121.193	1.121.193	Otros gastos	1.787.145	1.787.145
Total	10.244.194	10.484.875	Total	10.106.296	10.328.464
E.E. Integración (Secundaria):			Ciclos Formativos de grado medio		
Salarios y C. sociales	4.832.218	4.986.501	<i>Familia Profesional: Actividades agrarias</i>		
Gastos variables	1.203.100	1.203.100	Jardinería (primer curso):		
Otros gastos	859.687	859.687	Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801
P. complementario	0	0	Gastos variables	988.854	988.854
Total	6.895.005	7.049.288	Otros gastos	2.010.223	2.010.223
F.P. primer grado Industrial/Agraria:			Total	8.797.738	8.982.878
Salarios y C. sociales	7.364.325	7.601.389	Jardinería (segundo curso):		
Gastos variables	988.854	988.854	Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101
Otros gastos	1.113.197	1.113.197	Gastos variables	988.854	988.854
Total	9.466.376	9.703.440	Otros gastos	2.135.201	2.135.201
F.P. primer grado Servicios:			Total	9.889.160	10.105.156
Salarios y C. sociales	7.364.325	7.601.389	Explotaciones agrícolas intensivas (primer curso):		
Gastos variables	988.854	988.854	Salarios y C. sociales	8.697.992	8.975.702
Otros gastos	973.670	973.670	Gastos variables	988.854	988.854
Total	9.326.849	9.563.913	Otros gastos	2.010.223	2.010.223
F.P. primer grado Aprendizaje Tareas (Psíquicos):			Total	11.697.069	11.974.779
Salarios y C. sociales	8.270.504	8.550.061	Explotaciones agrícolas intensivas (segundo curso):		
Gastos variables	747.808	747.808	Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101
Otros gastos	1.187.411	1.187.411	Gastos variables	988.854	988.854
P. complementario	4.433.615	4.433.615	Otros gastos	2.135.201	2.135.201
Total	14.639.338	14.918.895	Total	9.889.160	10.105.156

	(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas		(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas
<i>Familia profesional: Actividades físicas y deportivas</i>			<i>Familia profesional: Comunicación, Imagen y Sonido</i>		
Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural (primer curso):			Laboratorio de imagen (primer curso):		
Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801	Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	2.393.628	2.393.628	Otros gastos	4.765.014	4.765.014
Total	9.181.143	9.366.283	Total	11.552.529	11.737.669
Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural (segundo curso):			Laboratorio de imagen (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	966.444	997.300	Salarios y C. sociales	966.444	997.300
Gastos variables	201.832	201.832	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	317.738	317.738	Otros gastos	317.738	317.738
Total	1.486.014	1.516.870	Total	2.273.036	2.303.892
<i>Familia profesional: Administración</i>			<i>Familia Profesional: Edificación y Obra Civil</i>		
Gestión administrativa (primer curso):			Obras de albañilería (primer curso):		
Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101	Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	2.393.628	2.393.628	Otros gastos	1.628.938	1.628.938
Total	10.147.587	10.363.583	Total	8.416.453	8.601.593
Gestión administrativa (segundo curso):			Obras de albañilería (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	966.444	997.300	Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101
Gastos variables	201.832	201.832	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	317.738	317.738	Otros gastos	1.753.914	1.753.914
Total	1.486.014	1.516.870	Total	9.507.873	9.723.869
<i>Familia profesional: Comercio y Marketing</i>			<i>Familia profesional: Electricidad y electrónica</i>		
Comercio (primer curso):			Equipos electrónicos de consumo (primer curso):		
Salarios y C. sociales	7.538.260	7.778.941	Salarios y C. sociales	8.118.126	8.377.322
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	2.393.628	2.393.628	Otros gastos	2.321.607	2.321.607
Total	10.920.742	11.161.423	Total	11.428.587	11.687.783
Comercio (segundo curso):			Equipos electrónicos de consumo (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	966.444	997.300	Salarios y C. sociales	10.051.013	10.371.922
Gastos variables	201.832	201.832	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	317.738	317.738	Otros gastos	2.443.407	2.443.407
Total	1.486.014	1.516.870	Total	13.483.274	13.804.183

	(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas		(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas
Equipos e instalaciones electrotécnicas (primer curso):			Soldadura y calderería (primer curso):		
Salarios y C. sociales	8.891.281	9.175.162	Salarios y C. sociales	9.084.569	9.374.622
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	2.010.223	2.010.223	Otros gastos	2.022.933	2.022.933
Total	11.890.358	12.174.239	Total	12.096.356	12.386.409
Equipos e instalaciones electrotécnicas (segundo curso):			Soldadura y calderería (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	9.471.147	9.773.542	Salarios y C. sociales	10.437.590	10.770.842
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	2.135.201	2.135.201	Otros gastos	1.785.689	1.785.689
Total	12.595.202	12.897.597	Total	13.212.133	13.545.385
<i>Familia Profesional: Fabricación mecánica</i>			<i>Familia profesional: Hostelería y turismo</i>		
Mecanizado (primer curso):			Cocina (primer curso):		
Salarios y C. sociales	11.210.745	11.568.682	Salarios y C. sociales	9.664.435	9.973.002
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	2.022.933	2.022.933	Otros gastos	1.660.711	1.660.711
Total	14.222.532	14.580.469	Total	12.314.000	12.622.567
Mecanizado (segundo curso):			Cocina (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	8.311.414	8.576.782	Salarios y C. sociales	9.471.147	9.773.542
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	2.144.733	2.144.733	Otros gastos	1.785.689	1.785.689
Total	11.445.001	11.710.369	Total	12.245.690	12.548.085
Tratamientos superficiales y térmicos (primer curso):			Servicios de restaurante y bar (primer curso):		
Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801	Salarios y C. sociales	8.891.281	9.175.162
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	3.924.946	3.924.946	Otros gastos	3.128.854	3.128.661
Total	10.712.461	10.897.601	Total	13.008.796	13.292.677
Tratamientos superficiales y térmicos (segundo curso):			Servicios de restaurante y bar (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	966.444	997.300	Salarios y C. sociales	966.444	997.300
Gastos variables	201.832	201.832	Gastos variables	201.832	201.832
Otros gastos	317.738	317.738	Otros gastos	317.738	317.738
Total	1.486.014	1.516.870	Total	1.486.014	1.516.870
			Panadería y pastelería (primer curso):		
			Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801
			Gastos variables	988.854	988.854
			Otros gastos	4.135.253	4.135.253
			Total	10.922.768	11.107.908

	(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas		(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas
Panadería y pastelería (segundo curso):			Fabricación a medida e instalación de carpintería y mueble (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	966.444	997.300	Salarios y C. sociales	11.790.611	12.167.062
Gastos variables	201.832	201.832	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	1.785.689	1.785.689	Otros gastos	1.753.914	1.753.914
Total	2.953.965	2.984.821	Total	14.533.379	14.909.830
<i>Familia profesional: Imagen personal</i>			<i>Familia profesional: Mantenimiento de vehículos auto-propulsados</i>		
Estética personal decorativa (primer curso):			Carrocería (primer curso):		
Salarios y C. sociales	8.697.992	8.975.702	Salarios y C. sociales	10.244.301	10.571.382
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	3.128.661	3.128.661	Otros gastos	1.628.938	1.628.938
Total	12.815.507	13.093.217	Total	13.862.093	13.189.174
Estética personal decorativa (segundo curso):			Carrocería (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	966.444	997.300	Salarios y C. sociales	10.824.168	11.169.762
Gastos variables	201.832	201.832	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	317.738	317.738	Otros gastos	1.753.914	1.753.914
Total	1.486.014	1.516.870	Total	13.566.936	13.912.530
Peluquería (primer curso):			Electromecánica de vehículos (primer curso):		
Salarios y C. sociales	8.891.281	9.175.162	Salarios y C. sociales	9.471.147	9.773.542
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	1.660.711	1.660.711	Otros gastos	2.022.933	2.022.933
Total	11.540.846	11.824.727	Total	12.482.934	12.785.329
Peluquería (segundo curso):			Electromecánica de vehículos (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	10.437.590	10.770.842	Salarios y C. sociales	11.404.034	11.768.142
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	1.785.689	1.785.689	Otros gastos	2.144.733	2.144.733
Total	13.212.133	13.545.385	Total	14.537.621	14.537.621
<i>Familia profesional: Madera y mueble</i>			<i>Familia profesional: Mantenimiento y servicios a la producción</i>		
Fabricación a medida e instalación de carpintería y mueble (primer curso):			Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas (primer curso):		
Salarios y C. sociales	7.924.837	8.177.862	Salarios y C. sociales	7.731.548	7.978.401
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	1.628.938	1.628.938	Otros gastos	2.022.933	2.022.933
Total	10.542.629	10.795.654	Total	10.743.335	10.990.188

	(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas		(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas
Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas (segundo curso):			Cuidados auxiliares de enfermería (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101	Salarios y C. sociales	966.444	997.300
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	201.832	201.832
Otros gastos	2.144.733	2.144.733	Otros gastos	317.738	317.738
Total	9.898.692	10.114.688	Total	1.486.014	1.516.870
Montaje y mantenimiento de instalaciones de frío climatizado y producción calor (primer curso):			Farmacia (primer curso):		
Salarios y C. sociales	7.151.682	7.380.021	Salarios y C. sociales	8.311.414	8.576.782
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	2.022.933	2.022.933	Otros gastos	1.311.200	1.311.200
Total	10.163.469	10.391.808	Total	10.611.468	10.876.836
Montaje y mantenimiento de instalaciones de frío climatizado y producción calor (segundo curso):			Farmacia (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	9.857.724	10.172.462	Salarios y C. sociales	966.444	997.300
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	201.832	201.832
Otros gastos	2.144.733	2.144.733	Otros gastos	317.738	317.738
Total	12.991.311	13.306.049	Total	1.486.014	1.516.870
<i>Familia profesional: Química</i>			<i>Familia profesional: Textil, confección y piel</i>		
Laboratorio (primer curso):			Calzado y marroquinería (primer curso):		
Salarios y C. sociales	9.471.174	9.773.542	Salarios y C. sociales	7.924.837	8.177.862
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	1.311.200	1.311.200	Otros gastos	2.022.933	2.022.933
Total	11.771.201	12.073.596	Total	10.936.624	11.189.649
Laboratorio (segundo curso):			Calzado y marroquinería (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	966.444	997.300	Salarios y C. sociales	966.444	997.300
Gastos variables	201.832	201.832	Gastos variables	201.832	201.832
Otros gastos	317.738	317.738	Otros gastos	317.738	317.738
Total	1.486.014	1.516.870	Total	1.486.014	1.516.870
<i>Familia profesional: Sanidad</i>			Confección (primer curso):		
Cuidados auxiliares de enfermería (primer curso):			Salarios y C. sociales	7.924.837	8.177.862
Salarios y C. sociales	10.051.013	10.371.922	Gastos variables	988.854	988.854
Gastos variables	988.854	988.854	Otros gastos	2.022.933	2.022.933
Otros gastos	1.311.200	1.311.200	Total	10.936.624	11.189.649
Total	12.351.067	12.671.976	Confección (segundo curso):		
			Salarios y C. sociales	966.444	997.300
			Gastos variables	201.832	201.832
			Otros gastos	317.738	317.738
			Total	1.486.014	1.516.870

	(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas		(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas
Operaciones de ennoblecimiento textil (primer curso):			Ciclos formativos de grado superior		
Salarios y C. sociales	8.504.703	8.776.242	<i>Familia profesional: Actividades agrarias</i>		
Gastos variables	988.854	988.854	Gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos (primer curso):		
Otros gastos	2.022.933	2.022.933	Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801
Total	11.516.490	11.788.029	Gastos variables	988.854	988.854
Operaciones de ennoblecimiento textil (segundo curso):			Otros gastos	2.010.223	2.010.223
Salarios y C. sociales	966.444	997.300	Total	8.797.738	9.982.878
Gastos variables	201.832	201.832	Gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos (segundo curso):		
Otros gastos	317.738	317.738	Salarios y C. sociales	6.675.105	6.981.101
Total	1.486.014	1.516.870	Gastos variables	988.854	988.854
Producción de hilatura y tejeduría de calada (primer curso):			Otros gastos	2.135.201	2.135.201
Salarios y C. sociales	7.344.971	7.579.481	Total	9.889.160	10.105.156
Gastos variables	988.854	988.854	Gestión y organización de empresas agropecuarias (primer curso):		
Otros gastos	2.022.933	2.022.933	Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801
Total	10.356.758	10.591.268	Gastos variables	988.854	988.854
Producción de hilatura y tejeduría de calada (segundo curso):			Otros gastos	2.010.223	2.010.223
Salarios y C. sociales	966.444	997.300	Total	8.797.738	8.982.878
Gastos variables	201.832	201.832	Gestión y organización de empresas agropecuarias (segundo curso):		
Otros gastos	317.738	317.738	Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101
Total	1.486.014	1.516.870	Gastos variables	988.854	988.854
<i>Familia profesional: Artes gráficas</i>			Otros gastos	2.135.201	2.135.201
Preimpresión en artes gráficas (primer curso):			Total	9.889.160	10.105.156
Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801	<i>Familia profesional: Actividades físicas y deportivas</i>		
Gastos variables	988.854	988.854	Animación de actividades físicas y deportivas (primer curso):		
Otros gastos	2.321.607	2.321.607	Salarios y C. sociales	8.311.414	8.576.782
Total	9.109.122	9.294.262	Gastos variables	988.854	988.854
Preimpresión en artes gráficas (segundo curso):			Otros gastos	1.494.727	1.494.727
Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101	Total	10.794.995	11.060.363
Gastos variables	988.854	988.854			
Otros gastos	2.443.407	2.443.407			
Total	10.197.366	10.413.362			

	(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas		(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas
Animación de actividades físicas y deportivas (segundo curso):			Comercio internacional (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101	Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	1.216.639	1.216.639	Otros gastos	1.375.330	1.375.330
Total	8.970.598	9.186.594	Total	9.129.289	9.345.285
<i>Familia profesional: Administración</i>			Gestión comercial y marketing (primer curso):		
Administración y finanzas (primer curso):			Salarios y C. sociales	6.571.816	6.781.641
Salarios y C. sociales	7.344.971	7.579.481	Gastos variables	988.854	988.854
Gastos variables	988.854	988.854	Otros gastos	2.393.628	2.393.628
Otros gastos	1.411.395	1.411.395	Total	9.954.298	10.164.123
Total	9.745.220	9.979.730	Gestión comercial y marketing (segundo curso):		
Administración y finanzas (segundo curso):			Salarios y C. sociales	966.444	997.300
Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101	Gastos variables	201.832	201.832
Gastos variables	988.854	988.854	Otros gastos	317.738	317.738
Otros gastos	1.299.970	1.299.970	Total	1.486.014	1.516.870
Total	9.053.929	9.269.925	Gestión del transporte (primer curso):		
Secretariado (primer curso):			Salarios y C. sociales	6.571.816	6.781.641
Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801	Gastos variables	988.854	988.854
Gastos variables	988.854	988.854	Otros gastos	1.166.917	1.166.917
Otros gastos	2.393.628	2.393.628	Total	8.727.587	8.937.412
Total	9.181.143	9.366.283	Gestión del transporte (segundo curso):		
Secretariado (segundo curso):			Salarios y C. sociales	8.697.992	8.975.702
Salarios y C. sociales	966.444	997.300	Gastos variables	988.854	988.854
Gastos variables	201.832	201.832	Otros gastos	1.544.448	1.544.448
Otros gastos	317.738	317.738	Total	11.231.294	11.509.004
Total	1.486.014	1.516.870	Servicios al consumidor (primer curso):		
<i>Familia profesional: Comercio y marketing</i>			Salarios y C. sociales	7.731.548	7.978.401
Comercio internacional (primer curso):			Gastos variables	988.854	988.854
Salarios y C. sociales	6.571.816	6.781.641	Otros gastos	2.393.628	2.393.628
Gastos variables	988.854	988.854	Total	11.114.030	11.360.883
Otros gastos	1.336.035	1.336.035	Servicios al consumidor (segundo curso):		
Total	8.896.705	9.106.530	Salarios y C. sociales	966.444	997.300
			Gastos variables	201.832	201.832
			Otros gastos	317.738	317.738
			Total	1.486.014	1.516.870

	(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas		(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas
<i>Familia profesional: Comuni- cación, imagen y sonido</i>					
Imagen (primer curso):					
Salarios y C. sociales	7.538.260	7.778.941			
Gastos variables	988.854	988.854			
Otros gastos	2.321.607	2.321.607			
Total	10.848.721	11.089.402			
Imagen (segundo curso):					
Salarios y C. sociales	11.210.745	11.568.682			
Gastos variables	988.854	988.854			
Otros gastos	2.443.006	2.443.407			
Total	14.643.006	15.000.943			
Realización de audiovisua- les y espectáculos (primer curso):					
Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801			
Gastos variables	988.854	988.854			
Otros gastos	2.321.607	2.321.607			
Total	9.109.122	9.294.262			
Realización de audiovisua- les y espectáculos (segun- do curso):					
Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101			
Gastos variables	988.854	988.854			
Otros gastos	2.443.407	2.443.407			
Total	10.197.366	10.413.362			
Sonido (primer curso):					
Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801			
Gastos variables	988.854	988.854			
Otros gastos	2.321.607	2.321.607			
Total	9.109.122	9.294.262			
Sonido (segundo curso):					
Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101			
Gastos variables	988.854	988.854			
Otros gastos	2.443.407	2.443.407			
Total	10.197.366	10.413.362			
<i>Familia profesional: Edifica- ción y obra civil</i>					
Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas (primer cur- so):					
Salarios y C. sociales	8.118.126	8.377.322			
Gastos variables	988.854	988.854			
Otros gastos	1.242.931	1.242.931			
Total	10.349.911	10.609.107			
Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas (segundo cur- so):					
Salarios y C. sociales	9.277.858	9.574.082			
Gastos variables	988.854	988.854			
Otros gastos	1.420.493	1.420.493			
Total	11.687.205	11.983.429			
Desarrollo y aplicación de proyectos de construcción (primer curso):					
Salarios y C. sociales	8.118.126	8.377.322			
Gastos variables	988.854	988.854			
Otros gastos	1.242.931	1.242.931			
Total	10.349.911	10.609.107			
Desarrollo y aplicación de proyectos de construcción (segundo curso):					
Salarios y C. sociales	9.277.858	9.574.082			
Gastos variables	988.854	988.854			
Otros gastos	1.420.493	1.420.493			
Total	11.687.205	11.983.429			
Realización y planes de obra (primer curso):					
Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801			
Gastos variables	988.854	988.854			
Otros gastos	2.393.628	2.393.628			
Total	9.181.143	9.366.283			
Realización y planes de obra (segundo curso):					
Salarios y C. sociales	966.444	997.300			
Gastos variables	201.832	201.832			
Otros gastos	317.738	317.738			
Total	1.486.014	1.516.870			
<i>Familia profesional: Electrici- dad y electrónica</i>					
Desarrollo de productos electrónicos (primer cur- so):					
Salarios y C. sociales	8.504.703	8.776.242			
Gastos variables	988.854	988.854			
Otros gastos	2.321.607	2.321.607			
Total	11.815.164	12.086.703			

	(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas		(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas
Desarrollo de productos electrónicos (segundo curso):			Sistemas de telecomunicación e informáticos (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	8.697.992	8.975.702	Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	2.443.407	2.443.407	Otros gastos	2.443.407	2.443.407
Total	12.130.253	12.407.963	Total	10.197.366	10.413.362
Instalaciones electrotécnicas (primer curso):			<i>Familia profesional: Fabricación mecánica</i>		
Salarios y C. sociales	8.891.281	9.175.162	Construcciones metálicas (primer curso):		
Gastos variables	988.854	988.854	Salarios y C. sociales	10.051.013	10.371.922
Otros gastos	2.010.223	2.010.223	Gastos variables	988.854	988.854
Total	11.890.358	12.174.239	Otros gastos	2.022.933	2.022.933
Instalaciones electrotécnicas (segundo curso):			Total	13.062.800	13.383.709
Salarios y C. sociales	8.311.414	8.576.782	Construcciones metálicas (segundo curso):		
Gastos variables	988.854	988.854	Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101
Otros gastos	2.135.201	2.135.201	Gastos variables	988.854	988.854
Total	11.435.469	11.700.837	Otros gastos	2.144.733	2.144.733
Sistemas de regulación y control automáticos (primer curso):			Total	9.898.692	10.114.688
Salarios y C. sociales	9.277.858	9.574.082	Producción por mecanizado (primer curso):		
Gastos variables	988.854	988.854	Salarios y C. sociales	9.084.569	9.374.622
Otros gastos	2.321.607	2.321.607	Gastos variables	988.854	988.854
Total	12.588.319	12.884.543	Otros gastos	2.022.933	2.022.933
Sistemas de regulación y control automáticos (segundo curso):			Total	12.096.356	12.386.409
Salarios y C. sociales	8.118.126	8.377.322	Producción por mecanizado (segundo curso):		
Gastos variables	988.854	988.854	Salarios y C. sociales	9.857.724	10.172.462
Otros gastos	2.443.407	2.443.407	Gastos variables	988.854	988.854
Total	11.550.387	11.809.583	Otros gastos	2.144.733	2.144.733
Sistemas de telecomunicación e informáticos (primer curso):			Total	12.991.311	12.306.049
Salarios y C. sociales	10.051.013	10.371.922	<i>Familia profesional: Hostelería y turismo</i>		
Gastos variables	988.854	988.854	Agencias de viajes (primer curso):		
Otros gastos	2.321.607	2.321.607	Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801
Total	13.361.474	13.682.383	Gastos variables	988.854	988.854
			Otros gastos	2.393.628	2.393.628
			Total	9.181.143	9.366.283

	(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas		(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas
Agencias de viajes (segundo curso):			<i>Familia profesional: Imagen personal</i>		
Salarios y C. sociales	966.444	997.300	Estética (primer curso):		
Gastos variables	201.832	201.832	Salarios y C. sociales	7.538.260	7.778.941
Otros gastos	317.738	317.738	Gastos variables	988.854	988.854
Total	1.486.014	1.516.870	Otros gastos	1.660.711	1.660.711
Alojamiento (primer curso):			Total	10.187.825	10.428.506
Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801	Estética (segundo curso):		
Gastos variables	988.854	988.854	Salarios y C. sociales	11.017.456	11.369.222
Otros gastos	2.393.628	2.393.628	Gastos variables	988.854	988.854
Total	9.181.143	9.366.283	Otros gastos	1.785.689	1.785.689
Alojamiento (segundo curso):			Total	13.791.999	14.143.765
Salarios y C. sociales	966.444	997.300	<i>Familia profesional: Industria alimentaria</i>		
Gastos variables	201.832	201.832	Industria alimentaria (primer curso):		
Otros gastos	317.738	317.738	Salarios y C. sociales	8.891.281	9.175.162
Total	1.486.014	1.516.870	Gastos variables	988.854	988.854
Información y comercialización turística (primer curso):			Otros gastos	1.628.938	1.628.938
Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801	Total	11.509.073	11.792.954
Gastos variables	988.854	988.854	Industria alimentaria (segundo curso):		
Otros gastos	2.393.628	2.393.628	Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101
Total	9.181.143	9.366.283	Gastos variables	988.854	988.854
Información y comercialización turística (segundo curso):			Otros gastos	1.753.914	1.753.914
Salarios y C. sociales	966.444	997.300	Total	9.507.873	9.723.869
Gastos variables	201.832	201.832	<i>Familia profesional: Informática</i>		
Otros gastos	317.738	317.738	Administración de sistemas informáticos (primer curso):		
Total	1.486.014	1.516.870	Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801
Restauración (primer curso):			Gastos variables	988.854	988.854
Salarios y C. sociales	8.697.992	8.975.702	Otros gastos	2.010.223	2.010.223
Gastos variables	988.854	988.854	Total	8.797.738	8.982.878
Otros gastos	1.660.711	1.660.711	Administración de sistemas informáticos (segundo curso):		
Total	11.347.557	11.625.267	Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101
Restauración (segundo curso):			Gastos variables	988.854	988.854
Salarios y C. sociales	8.504.703	8.776.242	Otros gastos	2.135.201	2.135.201
Gastos variables	988.854	988.854	Total	9.889.160	10.105.156
Otros gastos	1.785.689	1.785.689			
Total	11.279.246	11.550.785			

	(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas		(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas
Desarrollo de aplicaciones informáticas (primer curso):			<i>Familia profesional: Mantenimiento y servicios a la producción</i>		
Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801	Mantenimiento de equipo industrial (primer curso):		
Gastos variables	988.854	988.854	Salarios y C. sociales	8.891.281	9.175.162
Otros gastos	2.010.223	2.010.223	Gastos variables	988.854	988.854
Total	8.797.738	8.982.878	Otros gastos	2.022.933	2.022.933
Desarrollo de aplicaciones informáticas (segundo curso):			Total	11.903.068	12.186.949
Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101	Mantenimiento de equipo industrial (segundo curso):		
Gastos variables	988.854	988.854	Salarios y C. sociales	6.675.105	6.981.101
Otros gastos	2.135.201	2.135.201	Gastos variables	988.854	988.854
Total	9.889.160	10.105.156	Otros gastos	2.144.733	2.144.733
<i>Familia profesional: Madera y mueble</i>			Total	9.898.692	10.114.688
Producción de madera y mueble (primer curso):			Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso (primer curso):		
Salarios y C. sociales	7.538.260	7.778.941	Salarios y C. sociales	8.891.281	9.175.162
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	1.628.938	1.628.733	Otros gastos	2.022.933	2.022.933
Total	10.156.052	10.396.733	Total	11.903.068	12.186.949
Producción de madera y mueble (segundo curso):			Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	8.311.414	8.576.782	Salarios y C. sociales	9.277.858	9.574.082
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	1.753.914	1.753.914	Otros gastos	2.144.733	2.144.733
Total	11.054.182	11.319.550	Total	12.411.445	12.411.445
<i>Familia profesional: Mantenimiento de vehículos autopropulsados</i>			<i>Familia profesional: Química</i>		
Automoción (primer curso):			Análisis y control (primer curso):		
Salarios y C. sociales	9.277.858	9.574.082	Salarios y C. sociales	10.630.879	10.970.302
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	2.022.933	2.022.933	Otros gastos	1.628.938	1.628.938
Total	12.289.645	12.585.869	Total	13.248.671	13.588.094
Automoción (segundo curso):			Análisis y control (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	8.697.992	8.975.702	Salarios y C. sociales	6.571.816	6.781.641
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	2.144.733	2.144.733	Otros gastos	1.753.914	1.753.914
Total	11.831.579	12.109.289	Total	9.314.584	9.524.409

	(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas		(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas
<i>Familia profesional: Sanidad</i>			Higiene bucodental (segundo curso):		
Anatomía patológica y citología (primer curso):			Salarios y C. sociales	966.444	997.300
Salarios y C. sociales	9.664.435	9.973.002	Gastos variables	201.832	201.832
Gastos variables	988.854	988.854	Otros gastos	2.443.407	2.443.407
Otros gastos	2.321.607	2.321.607	Total	3.611.683	3.642.539
Total	12.974.896	13.283.463	Imagen para el diagnóstico (primer curso):		
Anatomía patológica y citología (segundo curso):			Salarios y C. sociales	8.504.703	8.776.242
Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101	Gastos variables	988.854	988.854
Gastos variables	988.854	988.854	Otros gastos	2.321.607	2.321.607
Otros gastos	2.443.407	2.443.407	Total	11.815.164	12.086.703
Total	10.197.366	10.413.362	Imagen para el diagnóstico (segundo curso):		
Dietética (primer curso):			Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101
Salarios y C. sociales	9.471.147	9.773.542	Gastos variables	988.854	988.854
Gastos variables	988.854	988.854	Otros gastos	2.443.407	2.443.407
Otros gastos	1.628.938	1.628.938	Total	10.197.366	10.413.362
Total	12.088.939	12.391.334	Laboratorio de diagnóstico clínico (primer curso):		
Dietética (segundo curso):			Salarios y C. sociales	8.697.992	8.975.702
Salarios y C. sociales	11.017.456	11.369.222	Gastos variables	988.854	988.854
Gastos variables	988.854	988.854	Otros gastos	2.321.607	2.321.607
Otros gastos	1.753.914	1.753.914	Total	12.008.453	12.286.163
Total	13.760.224	14.111.990	Laboratorio de diagnóstico clínico (segundo curso):		
Documentación sanitaria (primer curso):			Salarios y C. sociales	12.563.766	12.964.902
Salarios y C. sociales	9.084.569	9.374.622	Gastos variables	988.854	988.854
Gastos variables	988.854	988.854	Otros gastos	2.443.407	2.443.407
Otros gastos	2.393.628	2.393.628	Total	15.996.027	16.397.163
Total	12.467.051	12.757.104	Ortoprotésica (primer curso):		
Documentación sanitaria (segundo curso):			Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801
Salarios y C. sociales	966.444	997.300	Gastos variables	988.854	988.854
Gastos variables	201.832	201.832	Otros gastos	2.321.607	2.321.607
Otros gastos	317.738	317.738	Total	9.109.122	9.294.262
Total	1.486.014	1.516.870	Orotoprotésica (segundo curso):		
Higiene bucodental (primer curso):			Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101
Salarios y C. sociales	8.504.703	8.776.242	Gastos variables	988.854	988.854
Gastos variables	988.854	988.854	Otros gastos	2.443.407	2.443.407
Otros gastos	2.321.607	2.321.607	Total	10.197.366	10.413.362
Total	11.815.164	12.086.703			

	(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas		(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas
Prótesis dentales (primer curso):			Animación sociocultural (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801	Salarios y C. sociales	966.444	997.300
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	201.832	201.832
Otros gastos	2.321.607	2.321.607	Otros gastos	317.738	317.738
Total	9.109.122	9.294.262	Total	1.486.014	1.516.870
Prótesis dentales (segundo curso):			Educación infantil (primer curso):		
Salarios y C. sociales	6.775.105	6.981.101	Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	2.443.407	2.443.407	Otros gastos	1.252.399	1.251.399
Total	10.197.366	10.413.362	Total	8.038.914	8.224.054
Radioterapia (primer curso):			Educación infantil (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	9.084.569	9.374.622	Salarios y C. sociales	6.765.105	6.981.101
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	2.321.607	2.321.607	Otros gastos	1.459.966	1.459.966
Total	12.395.030	12.685.083	Total	9.213.925	9.429.921
Radioterapia (segundo curso):			Integración social (primer curso):		
Salarios y C. sociales	966.444	997.300	Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801
Gastos variables	201.832	201.832	Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	2.443.407	2.443.407	Otros gastos	2.393.628	2.393.628
Total	3.611.683	3.642.539	Total	9.181.143	9.366.283
Salud ambiental (primer curso):			Integración social (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	8.118.126	8.377.322	Salarios y C. sociales	966.444	997.300
Gastos variables	988.854	988.854	Gastos variables	201.832	201.832
Otros gastos	1.628.938	1.628.938	Otros gastos	317.738	317.738
Total	10.735.918	10.995.114	Total	1.486.014	1.516.870
Salud ambiental (segundo curso):			<i>Familia profesional: Textil, confección y piel</i>		
Salarios y C. sociales	9.664.435	9.973.002	Procesos de confección industrial (primer curso):		
Gastos variables	988.854	988.854	Salarios y C. sociales	7.538.260	7.778.941
Otros gastos	1.753.914	1.753.914	Gastos variables	988.854	988.854
Total	12.407.203	12.715.770	Otros gastos	2.022.933	2.022.933
<i>Familia profesional: Servicios socioculturales y a la comunidad</i>			Total	10.550.047	10.790.728
Animación sociocultural (primer curso):					
Salarios y C. sociales	5.798.661	5.983.801			
Gastos variables	988.854	988.854			
Otros gastos	2.393.628	2.393.628			
Total	9.181.143	9.366.283			

	(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas
Procesos de confección industrial (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	966.444	997.300
Gastos variables	201.832	201.832
Otros gastos	317.738	317.738
Total	1.486.014	1.516.870
Procesos de ennoblecimiento textil (primer curso):		
Salarios y C. sociales	7.731.548	7.978.401
Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	2.022.933	2.022.933
Total	10.743.335	10.990.188
Procesos de ennoblecimiento textil (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	966.444	997.300
Gastos variables	201.832	201.832
Otros gastos	317.738	317.738
Total	1.486.014	1.516.870

	(1 enero-30 junio) — Pesetas	(1 julio-31 diciembre) — Pesetas
Procesos textiles de hilatura y tejeduría de calada (primer curso):		
Salarios y C. sociales	8.891.281	9.175.162
Gastos variables	988.854	988.854
Otros gastos	2.022.933	2.022.933
Total	11.903.068	12.186.949
Procesos textiles de hilatura y tejeduría de calada (segundo curso):		
Salarios y C. sociales	966.444	997.300
Gastos variables	201.832	201.832
Otros gastos	317.738	317.738
Total	1.486.014	1.516.870

ANEXO II**Distribución de la subvención corriente entre las universidades públicas competencia de la Generalidad Valenciana**

Universidad	Importe — (Miles de pesetas)
Universidad de Valencia	16.784.000
Universidad Politécnica de Valencia	13.540.000
Universidad de Alicante	9.480.000
Universidad «Jaume I»	3.808.000
Universidad «Miguel Hernández»	2.400.000